



**UNIVERSIDAD
BOLIVARIANA
DEL ECUADOR**

TRABAJO DE TITULACIÓN



UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE ECUADOR

**MAESTRÍA EN CONSTITUCIONALISMO CONTEMPORÁNEO Y GOBERNANZA
LOCAL**

TRABAJO DE TESIS DERECHO

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
MAGÍSTER EN CONSTITUCIONALISMO CONTEMPORÁNEO Y GOBERNANZA
LOCAL**

TEMA

**FALTA DE REVALORIZACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL EN LA
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Autor/es:

**SANTOS PERALTA ODALIS GERITH
PERALTA RODRÍGUEZ KARINA DEL ROCIO**

Tutor/a:

MSC. DANIELA ESTEFANÍA ERAZO GALARZA

ECUADOR

2024



La Universidad para todos



UNIVERSIDAD
BOLIVARIANA
DEL ECUADOR

TRABAJO DE TITULACIÓN

DEDICATORIA

Yo, Karina Peralta, dedico este trabajo a mi familia, a mis hijas Odalis Gerith Santos Peralta, y Bayoleth Jeamilth Santos Peralta, a mi hijo Diego Wladimir Santos Peralta, y a Diego Francisco Santos Redín; por qué ellos inyectan en mi vida las ganas fuerzas y energías de seguir superándome cada día, dedico a ellos todo el esfuerzo, dedicación y sacrificio en este proyecto.

Yo, Odalis Santos, dedico este trabajo a mis padres Karina Peralta y Diego Santos, y a mis hermanos Bayoleth y Wladimir, por todo el apoyo que me han brindado durante este proceso.



La Universidad para todos



UNIVERSIDAD
BOLIVARIANA
DEL ECUADOR

TRABAJO DE TITULACIÓN

AGRADECIMIENTO

Yo, Karina Peralta, agradezco a Dios por haberme guiado y acompañado siempre, pues nada se realiza si no es bajo su voluntad. A mi familia, mis hijas Odalis Gerith Santos Peralta, a Bayoleth Jeamilth Santos Peralta, y a mi hijo Diego Wladimir Santos Peralta, por estar siempre apoyándome en los buenos y malos momentos y en transcurso de mis estudios. Y a mi esposo quien me motivo para seguir la maestría, junto a nuestra hija Odalis.

Agradezco a mi compañera de tesis, mi hija Odalis Gerith Santos Peralta, quien fue un gran apoyo en este proyecto con su paciencia y dedicación.

Por último, a nuestra directora de tesis, la MSc. Daniela Estefanía Erazo Galarza, por su tiempo y comprensión.

Yo, Odalis Santos, agradezco a Dios, a la Universidad Bolivariana del Ecuador, por abrirme sus puertas y permitirme cursar esta maestría; a mis padres y hermanos, quienes me han apoyado siempre. Además, de la increíble oportunidad que he tenido de poder cursar esta maestría a la de mis padres y haber tenido la oportunidad de elaborar esta investigación junto con mi madre.

Finalmente, a la MSc. Daniela Estefanía Erazo Galarza, quien nos ha guiado en todo este proceso.



La Universidad para todos



RESUMEN

El Ecuador es uno de los países con mayor diversidad cultural; sin embargo, existen bienes patrimoniales que son de igual importancia y orgullo para nuestro país y que no cuentan con una correcta revalorización debido a la legislación actual. Por esta razón, la presente investigación tiene por objetivo analizar la normativa constitucional en relación con la revaloración del patrimonio cultural. Se aplicó un estudio con alcance descriptivo de tipo no experimental a través de la búsqueda, análisis e interpretación de literatura relacionada con la temática estudiada, publicada en las diferentes fuentes de información. Los resultados más importantes que se obtuvieron fue las consecuencias por la falta de revalorización y la posible solución que se puede emplear.

Palabras claves: Cultura, Patrimonio Cultural, Derechos Culturales, Constitución, Derecho.

ABSTRACT

Ecuador is one of the countries with the greatest cultural diversity; However, there are heritage assets that are of equal importance and pride for our country and that do not have a correct revaluation due to current legislation. For this reason, the objective of this research is to analyze the constitutional regulations in relation to the revaluation of cultural heritage. A study with a non-experimental descriptive scope was applied through the search, analysis and interpretation of literature related to the topic studied, published in different sources of information. The most important results obtained were the consequences of the lack of revaluation and the possible solution that can be used.





ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO 1: MARCO TEÓRICO	5
1.1 Generalidades	5
1.2 Contexto histórico del patrimonio cultural en Ecuador.....	7
1.3 Perspectiva global del patrimonio cultural como Derecho Humano.....	8
1.4 Marco jurídico internacional sobre la protección del patrimonio cultural.	9
1.5 Antecedentes y evolución del patrimonio cultural en el Derecho ecuatoriano.	11
1.6 La UNESCO y el proceso de declaración del patrimonio cultural.....	14
CAPÍTULO 2: METODOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN Y ESTUDIO DIAGNÓSTICO	24
2.1 Objetivos	24
2.1.1 Objetivo General	24
2.1.2 Objetivos Específicos.....	24
2.2 Planteamiento del problema.....	25
2.3 Metodología	25
2.4 El patrimonio cultural y su protección en la Constitución del 2008.	25
2.5 Análisis comparado de la valoración y revalorización del patrimonio cultural en otros países.....	32
2.5.1 Legislación Mexicana	32
2.5.2 Legislación Boliviana.....	35
CAPÍTULO 3: PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA	39
3.1 Verificación de objetivos	39
3.2 Contrastación de hipótesis.....	40
3.3 Fundamentos jurídicos y doctrinarios de la propuesta	40





UNIVERSIDAD
BOLIVARIANA
DEL ECUADOR

TRABAJO DE TITULACIÓN

3.4 Propuesta de reforma jurídica	56
CONCLUSIONES	63
RECOMENDACIONES	64



La Universidad para todos





INTRODUCCIÓN

Pese a que existe normativa internacional que señala la responsabilidad del Estado en salvaguardar el patrimonio cultural, se ha podido evidenciar que en el Ecuador no se lo hace de una forma adecuada, a pesar de contar con varias instituciones públicas encargadas de proteger el patrimonio cultural de nuestro país como es el caso del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Esto se debe a las débiles normas del Ecuador, donde no se profundiza la importancia de otorgar una revalorización al patrimonio cultural. Es por ello que, será fundamental generar propuestas jurídicas que orienten a una verdadera protección, ya que es fundamental conocer esta información para entender por qué debemos proteger nuestro Patrimonio Cultural.

La presente investigación se desarrolló basándonos en un enfoque cualitativo, por medio del reconocimiento de diferentes situaciones para la obtención de evidencias de las potenciales perspectivas de las variables analizadas, con el objetivo de que el investigador sea capaz de conocer y analizar las situaciones críticamente, mediante el uso de herramientas, métodos y técnicas para conseguir los objetivos planteados. Es fundamental que, para el desarrollo de una investigación cualitativa, se valore su escenario, lo cual permitirá obtener mayor riqueza y variedad en los datos obtenidos (Piza Burgos et al., 2019). Así mismo, el presente artículo científico obtuvo un alcance descriptivo, siendo que se buscó precisar las características importantes de los fenómenos que se someten al respectivo análisis, a través de la medición y recopilación de la información que aporte en la descripción de las tendencias de las variables (Hernández Sampieri et al., 2014).

Se empleó la investigación bibliográfica mediante la recopilación de literatura relevante relacionada con la doctrina de los preceptos constitucionales fundamentales que hacen alusión a la protección del Patrimonio Cultural en el Ecuador. Para la obtención de la información esencial se realizó el siguiente proceso: búsqueda de información, recopilación de la bibliografía, determinación de fuentes útiles, análisis y selección de la bibliografía y análisis de artículos que contienen las palabras clave buscadas. Asimismo, para la revisión de la literatura clave se aplicaron los siguientes criterios: a) artículos, documentos, libros, papers publicados hasta el año



2023; b) documentos emitidos en años anteriores al 2023 que aporten con información y normativa al tema de estudio; c) artículos publicados en revistas científicas acreditadas que incluyan argumentos jurídicos y sociales.

Para la búsqueda de la literatura, se llevó a cabo una revisión bibliográfica, método que permitió buscar, identificar y examinar de forma crítica el material publicado en las diferentes fuentes de información relacionadas con las variables estudiadas. Primero se efectuó la búsqueda de documentos académicos-científicos en fuentes diversas como Google Académico, Dialnet, Redalyc y Scopus, mediante el uso de palabras clave o descriptores, a fin de facilitar la búsqueda y depuración de la base de datos de cada fuente.

Durante este proceso de verificación, se encontró información distinta, la cual era extensa; no obstante, es importante señalar que, no todos los documentos incluían datos que aumenten valor a esta investigación. Por lo que, de una recopilación inicial de cincuenta documentos, se evaluaron y seleccionaron cuarenta artículos, considerando siempre criterios como año y tipo de publicación, contexto discutido, tema estudiado, metodología utilizada y resultados obtenidos.

Posteriormente, se efectuó una nueva revisión de los documentos, enfocándonos en las investigaciones realizadas por profesionales del Derecho y el Patrimonio Cultural, en relación con los temas en cuestión, lo que concluyó a la elección de veintitrés investigaciones distinguidas. A continuación, se revisaron documentos que contenían información de búsqueda relacionada con la importancia del valor en el Patrimonio Cultural, el Ecuador como un Estado intercultural y la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, logrando la identificación de quince artículos que contenían información relevante.

En la presente investigación, en los buscadores, se encontró una cantidad considerable de información, por lo que se prefirió indagar por el uso de palabras clave o descriptores, a fin de efectuar una apropiada depuración de los documentos encontrados. De igual modo, un aspecto que resaltó durante el proceso de investigación fue el acceso que se tenía a la información, debido a que en ciertos casos se presentaron restricciones a la misma o se requería un pago previo.

Con la finalidad de llegar al objetivo planteado, se analizó los documentos a profundidad y así se logró obtener información sobre enfoques jurídicos, autores, actualización de los datos,





autenticidad, idioma y accesibilidad, sumado a que, como estrategia, se empleó la búsqueda de la bibliografía incluida en la parte final de los artículos identificados, concediendo ampliar los recursos de información manejados.

Es importante mencionar que se eliminaron aquellas publicaciones que no estaban relacionadas con el tema planteado, textos sin autores, estudios con acceso restringido, artículos duplicados, en sí, investigaciones que no agregan valor a esta investigación. Además, se utilizó un proceso de revisión bibliográfica de forma sistemática, lo que permitió la entrega de información válida sobre el tema planteado.

El objeto de esta investigación es poder dar solución a la problemática de la falta de revalorización del patrimonio cultural, debido a que se trata de una situación que afecta a todos los ciudadanos ecuatorianos, ya que estos bienes son los que permiten conocer la identidad cultural de cada persona y conforman el acervo cultural de todo el territorio nacional.

El objetivo general de esta investigación es determinar la falta de revalorización del patrimonio cultural en la Constitución de la República del Ecuador.

Los objetivos específicos de la presente investigación son

- Identificar los factores que han contribuido a la falta de revalorización del patrimonio cultural.
- Determinar cuál es el alcance de la revalorización del patrimonio cultural en la Constitución de la república del Ecuador.
- Proponer un mecanismo adecuado para que exista una revalorización del patrimonio cultural en el Ecuador.

La investigación jurídica juega un papel fundamental en el desarrollo de la investigación en el campo del Derecho, debido a que su propósito es poder encontrar instrumentos legales que permitan dar solución a un problema legal específico.

Puede basarse la investigación en normativa nacional e internacional, doctrina, jurisprudencia, casos, entre otros. Dicha información recopilada se analiza y posteriormente se va descartando lo que no resulta relevante o suficiente para la investigación.





La investigación jurídica es de gran importancia ya que permite comprender conceptos y principios legales que pueden ser desconocidos o poco entendidos por el investigador, lo cual al poder revisar la nueva información se incrementará el conocimiento para poder aplicarlo de manera adecuada y sustentada.

Al tener en cuenta la cantidad de documentación, sentencias, leyes, constituciones, jurisprudencia, tratados y convenios, se puede declarar que la presente investigación es de carácter documental, y que las fuentes que se utilizaron para su elaboración han sido confiables y relevantes.

La importancia de la presente investigación radica en los derechos culturales, el Ecuador a pesar de ser un territorio con un alto patrimonio cultural, no ha otorgado una revalorización a estos bienes, lo cual pone en riesgo la protección de los mismos. Es una necesidad social que se realice un cambio en la forma en que se ve el valor del patrimonio cultural, ya que esto es una parte fundamental de la herencia cultural de todos.

La investigación cuenta con tres capítulos en los cuales se explica qué es el patrimonio cultural, los tipos de bienes que existen y la normativa internacional que lo protege. Así mismo, se explica cómo aborda dicha problemática la Constitución del de la República del Ecuador y se hace una comparación con la legislación bolivariana y mexicana.

Por último, se propone una solución al problema de la falta de revalorización del patrimonio cultural en la Constitución de la República del Ecuador.



CAPÍTULO 1: MARCO TEÓRICO

1.1 Generalidades

Saber el significado de patrimonio cultural es fundamental para su conservación, debido a que es la pieza fundamental para lograr su reconocimiento efectivo. La falta de comprensión de su significado nos lleva a una ineludible desvalorización de estos bienes. La Convención Sobre La Protección Del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (1972), en su artículo 1, define el patrimonio cultural de la siguiente manera:

- **Los Monumentos:** Obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.
- **Los Conjuntos:** Grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, de arte o de la ciencia.
- **Los Lugares:** Obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico. (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, 1972, p. 2).

Llorenc Pratz, 1997, en su libro Antropología y Patrimonio manifiesta que:

El patrimonio cultural es una construcción social que no es universal, debido a que es diferente en cada grupo social y se concibe en un determinado período histórico; a su vez, no es algo que esté en la naturaleza debido a que es creado por el ser humano. Por lo cual, el patrimonio cultural consiste en un artilugio instituido por alguien o fundado en un proceso colectivo con un determinado objetivo, por lo que conlleva a la idea de que el patrimonio cultural es cambiante, no es estático y varía conforme a los nuevos criterios, ideas o intereses que se generen con el transcurso del tiempo. (Pratz, 1997, p. 20).

Pratz también señaló que:

Toda activación patrimonial, desde una exposición temporal o permanente, hasta un itinerario o un proceso de patrimonialización de un territorio, de inspiración más o menos ecomuseísta, incluso una política de espacios o bienes culturales protegido, si se quiere apurar la imagen,





comporta un discurso, más o menos explícito, más o menos consciente, más o menos polisémico, pero absolutamente real. (Prats, 2024, p. 2).

El Patrimonio Cultural engloba varias categorías, donde se agrupan de una forma más detallada. Según la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) el Patrimonio Cultural, en su conjunto, abarca distintas categorías que se mencionan a continuación:

- a. El patrimonio cultural
- b. El patrimonio cultural material
- c. El patrimonio cultural mueble (pinturas, esculturas, monedas, manuscritos, etc.)
- d. El patrimonio cultural inmueble (monumentos, sitios arqueológicos, etc.)
- e. El patrimonio cultural subacuático (restos de naufragios, ruinas y ciudades sumergidas, etc.)
- f. El patrimonio cultural inmaterial (tradiciones orales, artes del espectáculo, rituales, etc.)
- g. El patrimonio natural (sitios naturales que revisten aspectos culturales como los paisajes culturales, las formaciones físicas, biológicas o geológicas, etc.)
- h. El patrimonio en situaciones de conflicto armado. (Constitucional, 2010, p. 2).

Al revisar estas definiciones y categorías entendemos que es de suma importancia el significado que se le da, puesto que es el eje central para la toma de decisiones. No obstante, en el ámbito de la valorización es un punto complejo por resolver, ya que el significado se vuelve acumulativo en relación con la vida histórica de los bienes, las diferentes dimensiones del contexto en el que se introduce y el sentido e importancia que tiene ese bien patrimonial.

En este sentido, el patrimonio, en su origen, contiene un significado relacionado esencialmente a su función; sin embargo, a lo largo del tiempo puede ir cambiando, ser enriquecido o incluso que se pierda con el transcurso de los años, es por ello que para poder definirlo es importante analizar las etapas de vida histórica de un bien patrimonial, ya que estas son las que van a influir en la valorización que se les dé.

Entender el concepto de Patrimonio Cultural no es lo único se debe realizar para valorizar estos bienes, sino también, hay que transmitir esta información de manera completa y correcta, esto permitirá que se los pueda proteger, con esto se quiere decir que el mensaje que se comunique debe contener los elementos que complementa a ese bien, su historia social, política, espiritual y





artista, debido a que esto es lo que da el carácter único a los bienes patrimoniales, un fundamento crucial para su protección.

Según (Waisman, 1993) actúa como fundamento, porque el significado es la sustancia misma de la historia y su conocimiento es el objeto último del estudio histórico. Por lo tanto, el análisis histórico del Patrimonio Cultural nos ayuda a entender la información que nos otorgan los bienes patrimoniales, así como, a su vez, comprender el marco histórico contextual del que emergieron. Así mismo, (Cirvini y Berjman, 1990) señalan: La historia es considerada como un instrumento porque la investigación histórica otorga validez científica en el campo de la preservación del patrimonio. (Manzini, 2024, p. 4).

1.2 Contexto histórico del patrimonio cultural en Ecuador

El tema del patrimonio cultural de nuestro país ha sido abordado desde distintas perspectivas a lo largo de la historia, el mismo que nos otorga un testimonio vivo de la riqueza histórica y cultural que nos identifica. Durante varios siglos distintas civilizaciones han dejado su huella que contribuyeron para lograr una formación de una identidad nacional, diversa y única.

La historia del patrimonio cultural en el Ecuador se data de las antiguas civilizaciones precolombinas, cuando habitaban civilizaciones como los incas, valdivias, quitus, caras y chachapoyas. Las mismas que nos dejaron un legado de cerámica, arte, arquitectura y tradiciones que aún se reflejan en el patrimonio actual como son las Ruinas de Rumicucho, ubicadas en el sector de la Mitad del Mundo.

En el siglo XVI se inició una nueva etapa histórica en el Ecuador por la llegada de los españoles. La colonización española con su adoctrinamiento de un nuevo idioma, religión u forma de organización social nos dejó una profunda huella que de cierta forma perdura hasta la actualidad. La arquitectura colonial española se convirtió en parte fundamental del paisaje urbano, lo podemos observar en las iglesias, conventos y casonas ubicadas en varias ciudades como son Quito, Loja y Cuenca (Lunniss, 1992)

La diversidad cultural del Ecuador que va desde la costa del pacífico hasta la selva amazónica y las cumbres de los Andes, otorga otro factor admirable al patrimonio debido a que resguarda distintas comunidades culturales. Un claro ejemplo es en la región costera donde la música afroecuatoriana y las festividades como son el Carnaval de Guaranda forman parte del patrimonio





cultural. Si hablamos de la sierra encontraremos comunidades indígenas que hasta la actualidad preservan tradiciones ancestrales como la lengua quichua y la celebración del Inti Raymi. En la Amazonía, las comunidades nativas almacenan conocimientos milenarios sobre plantas medicinales y técnicas de caza y pesca (Atlas Cultural del Ecuador, 2018)

El patrimonio cultural del Ecuador abarca elementos tangibles e intangibles. Los monumentos históricos, sitios arqueológicos y obras de arte son parte fundamental de este legado. Por ejemplo, las ruinas de Ingapirca son un testimonio impresionante de la habilidad arquitectónica de las civilizaciones precolombinas. Así mismo otro ejemplo notable del patrimonio cultural tangible que dejó la arquitectura colonial española son las casas señoriales e iglesias barrocas que podemos encontrar en la capital del territorio ecuatoriano.

Pese a su valor incalculable, el patrimonio cultural enfrenta varios desafíos. EL crecimiento urbano descontrolado, la deforestación, la contaminación ambiental y el turismo no regulado son algunas de las amenazas que ponen en peligro la preservación de estos tesoros. La falta de recursos y de políticas efectivas de conservación también contribuyen a esta situación.

El patrimonio cultural es un tesoro que debe ser protegido y preservado, desde las antiguas civilizaciones precolombinas hasta la herencia colonial española. Este legado nos conecta con nuestras raíces y nos recuerda la importancia de valorar y respetar nuestra historia y cultura. A través de esfuerzos concertados de conservación y sensibilización, podemos garantizar que este patrimonio perdure para las generaciones futuras, enriqueciendo nuestras vidas y fortaleciendo nuestra identidad nacional.

1.3 Perspectiva global del patrimonio cultural como Derecho Humano.

El patrimonio cultural entendido como el conjunto de bienes materiales e inmateriales que reflejan la diversidad cultural de una sociedad es indispensable para la identidad, cohesión social y el desarrollo sostenible. Una herramienta para poder conocernos como sociedad, entender los orígenes que nos forman identifican y comprender la importancia de conservarlos.

El reconocimiento del patrimonio cultural como un derecho humano se remonta a la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, que proclamó el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural de la comunidad y a disfrutar de los beneficios del





progreso científico y sus aplicaciones (UNESCO, 1948). Este derecho se ha reafirmado y ampliado en numerosos instrumentos internacionales de Derechos Humanos, como la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO de 2003. La importancia de reconocer el patrimonio cultural como un derecho tiene significativas implicaciones. En primer lugar, garantiza el acceso equitativo de todas las personas al patrimonio cultural de su comunidad, independiente de su origen étnico, religión género u orientación sexual. Esto promueve la inclusión social y la cohesión cultural, contribuyendo a la construcción de sociedades más justas y democráticas.

1.4 Marco jurídico internacional sobre la protección del patrimonio cultural.

El patrimonio cultural comprende tanto los bienes tangibles como intangibles que representan la diversidad de las expresiones humanas a lo largo de los años y en todo el mundo. De allí se derivan propiedades tales como sitios arqueológicos, obras de arte, monumentos, estructuras arquitectónicas, prácticas culturales, entre otros. De ahí la importancia de considerar al patrimonio cultural como algo más que el valor inherente de la creación humana, sino un rol primordial en la identidad, integración social y económica de las comunidades de cada territorio. La protección del patrimonio cultural a nivel internacional ha sido objeto de atención desde hace décadas. La adopción de la Convención de La Haya en 1954, que establece la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, marcó un suceso importante en este proceso. Siendo un impulso para desarrollarse numerosos instrumentos legales y mecanismos de cooperación internacional para fortalecer la protección del patrimonio cultural en diferentes contextos y circunstancias.

En la actualidad existen distintos instrumentos legales internacionales que tratan sobre el patrimonio cultural, entre los más importantes están los siguientes:

- Convención de La Haya de 1954 y sus protocolos de 1964 y 1999

Establecen las medidas de protección para los bienes culturales en caso de conflicto armado y fueron creadas como respuesta a los sucesos de la segunda guerra mundial. Además, reconocen la importancia de proteger el patrimonio cultural durante los conflictos armados y establecen obligaciones para los Estados parte de garantizar su presentación y protección.





Se centra en la prevención de daños y la preservación de sitios culturales, monumentos, museo y archivos. Si pensamos en el Ecuador y nos fijamos tan solo en la arquitectura de algunas ciudades, como son Quito, Loja o Cuenca podremos identificar que existen distintos sitios culturales que en el caso de que exista un conflicto armado estarían en riesgo de ser destruidos, ya sea de forma total o parcial.

Otra norma importante enfocada en proteger el patrimonio cultural es la que se menciona a continuación:

- Convención de la UNESCO de 1972 sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural.

Esta convención establece un marco jurídico internacional para poder realizar la identificación, protección y conservación del patrimonio cultural y natural de fundamental importancia para la humanidad. Mediante el establecimiento de la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO, la convención reconoce y protege sitios de valor universal excepcional.

Sus treinta y ocho artículos buscan establecer formas de actuar para las diversas circunstancias que se puedan presentar al momento de que el patrimonio cultural está en riesgo, teniendo en cuenta el valor excepcional que este tiene. Por lo cual uno de los considerandos para crear esa convención señala “Considerando que es indispensable adoptar para ello nuevas disposiciones convencionales que establezcan un sistema eficaz de protección colectiva del patrimonio cultural y natural de valor excepcional organizada de una manera permanente, y según métodos científicos y modernos” (ONU, 1972)

Aquí se reconoce por primera vez una diferencia en la valorización del patrimonio cultural, donde claramente se refiere a un valor excepcional. Distinto a el valor que se le puede dar a un objeto tangible o al intangible que no tenga una historia patrimonial detrás de su existencia y por el contrario simplemente sea un objeto que, si bien tiene un valor, no se puede comparar con el de un objeto patrimonial a pesar de que estén hechos de un mismo material, como puede ser la madera.

Otra norma de gran relevancia y que habla sobre patrimonio subacuático es la que se menciona a continuación.





- Convención de la UNESCO de 2001 para la Protección del Patrimonio Subacuático.

Establece principios y normas para la protección y gestión del patrimonio cultural subacuático, incluidos naufragios, restos sumergidos, sitios arqueológicos y reconoce la importancia que tienen estos sitios como recursos culturales y arqueológicos que deben ser protegidos y preservados para las generaciones.

Además, existe una convención que busca salvaguardar al patrimonio cultural inmaterial que se encuentra presente en la mayoría de los países. Esta convención fue declarada en el 2003 y se detalla a continuación.

- Convención de la UNESCO de 2003 para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Este instrumento internacional reconoce la importancia del patrimonio cultural inmaterial como un componente vital de la identidad cultural y la cohesión social. Establece medidas para identificar, proteger y promover prácticas culturales y expresiones tradicionales, como música, danza, rituales y conocimientos tradicionales.

Como, por ejemplo, la fiesta de la Mama Negra que fue declarada en octubre de 2005 patrimonio cultural y se trata sobre un homenaje que rinden los habitantes de la ciudad de Latacunga, y los que deseen participar, a la Virgen de Las Mercedes como un agradecimiento por los milagros concedido. Está protegida por esta convención por su identidad cultural.

A pesar de los avances en el marco jurídico internacional para la protección del patrimonio cultural que se han presentado en los últimos años, es evidente que aún existen varios desafíos que toca mejorar en este ámbito. La falta de entendimiento de la valoración del patrimonio cultural complica que en el territorio ecuatoriano se cumpla la protección de nuestro patrimonio cultural, a pesar de los instrumentos internacionales que buscan conservarlo dada a su importancia en la identidad de todas las personas.

1.5 Antecedentes y evolución del patrimonio cultural en el Derecho ecuatoriano.

El patrimonio cultural es un aspecto indispensable en la identidad de una nación, donde refleja su historia, diversidad y valores culturales que son adaptados por sus habitantes. En el caso del



Ecuador, un país que es ampliamente rico en historia precolombina y colonial, el patrimonio ha realizado un papel fundamental en la construcción de identidad nacional.

El territorio que hoy constituye el Ecuador ha sido habitado por diversas culturas al largo de los siglos, dejando un legado cultural único que abarca desde las civilizaciones precolombinas hasta la herencia colonial española. Estas culturas, como los incas, cañaris, los quitus y las caras, desarrollaron distintas expresiones artísticas, arquitectónicas y rituales que han dejado una profunda huella en la cultura ecuatoriana.

Durante la época colonial, el Ecuador fue parte del Virreinato de Perú y luego del Virreinato de la Nueva Granada, lo que significó la introducción de la cultura y la religión católica por parte de la colonización española. Esta influencia se reflejó en el arte religioso que se puede ver en cuadros con esta temática o en las iglesias antiguas de cada ciudad ecuatoriana.

Durante el siglo XIX, el Ecuador experimentó una serie de cambios políticos y sociales, incluida la independencia de España en 1830. A pesar de los desafíos políticos y económicos de la época, hubo un interés creciente en la protección de los monumentos históricos y arqueológicos del país. En el siglo XX, se establecieron varias instituciones gubernamentales encargadas de la protección del patrimonio cultural. EN 1937, finalmente se creó el Instituto Nacional del Patrimonio Cultural (INPC) con el objetivo de investigar, conservar y promover el Patrimonio Cultural de país. Esta institución desempeñó un papel fundamental en la identificación y protección de sitios arqueológicos, monumentos históricos y expresiones culturales en todo el territorio ecuatoriano. En el siglo XXI, Ecuador promulga una serie de leyes y regulaciones para fortalecer la protección y promoción del patrimonio cultural. En el 2000, se aprobó la Ley de Patrimonio Cultural, que establece el marco legal para la protección, conservación y gestión del Patrimonio Cultural como parte integral de la identidad nacional y establece mecanismos para la protección y promoción. A pesar de que el Ecuador es uno de los países que más constituciones ha tenido desde su independencia, recién en la Constitución Política del 1979 se estableció disposiciones específicas relacionadas con la cultura y el patrimonio. Reconoció el derecho a la cultura y estableció que el Estado debía proteger y fomentar la conservación del patrimonio histórico y artístico del país.



La Constitución Política (1979) en su sección III: De la educación y cultura, artículo 26 manifestaba “El Estado fomenta y promueve la cultura, la creación artística y la investigación científica y vela por la conservación del patrimonio cultural y la riqueza artística e histórica de la nación.”

Este era el único artículo que hablaba textualmente del patrimonio cultural, donde se le empezó a dar más visibilidad a este tema y los ciudadanos empezaron a conocer la responsabilidad del Estado en velar por la conservación del patrimonio cultural. Lo cual fue un apoyo para desarrollar este tema en la siguiente constitución.

La Constitución de 1998 marcó un hito de suma importancia en la historia política y legal del país. A través de las disposiciones que se plantearon, se estableció un marco para la organización del Estado, los derechos de los ciudadanos y los deberes del gobierno. Esto fue por el resultado de un proceso de reforma constitucional que buscaba modernizar las instituciones del país y promover la democracia participativa en el territorio. A pesar de que esta Constitución fue sustituida posteriormente, sus disposiciones sobre el patrimonio cultural continúan siendo relevantes y proporcionan una base importante para comprender la protección y promoción del patrimonio cultural.

Uno de los aspectos más destacados de esta Constitución es su reconocimiento del patrimonio cultural, el cual se profundiza como un elemento fundamental de la identidad nacional y como un derecho de todos los ecuatorianos. Cosa que no pasaba en la antigua constitución, ya que en ella solo se mencionaba una vez este tema y recién se lo estaba empezando a conocer.

Fue una Carta Magna fundamental en la historia que reflejó las demandas y aspiraciones de la sociedad en un momento de cambio y transformación. Mediante sus disposiciones, estableció un marco legal y político para la convivencia democrática, el respeto a los derechos humanos, la promoción del desarrollo sostenible y profundizando en el tema del patrimonio cultural.

Los artículos que hablaban sobre el patrimonio cultural son los siguientes:

- Artículo 62: La cultura es patrimonio del pueblo y constituye elemento esencial de su identidad. El Estado promoverá y estimulará la cultura, la creación, la formación artística y la investigación científica. Establecerá políticas permanentes para la conservación,





restauración, protección y respeto del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza artística, histórica, lingüística y arqueológicas de la nación, así como del conjunto de valores y manifestaciones diversas que configuran la identidad nacional, pluricultural y multiétnica. EL Estado fomentará la interculturalidad, inspirará sus políticas e integrará sus instituciones según los principios de equidad e igualdad de las culturas. (Constituyente, 2024, p. 14).

- Artículo 64: Los bienes del Estado que integran el patrimonio cultural serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. Los de propiedad particular que sean parte del patrimonio cultural, se sujetarán a lo dispuesto en la ley. (Constituyente, 2024, p. 14).
- Artículo 84: Es Estado reconocerá y garantizará a los pueblos indígenas, de conformidad con esta Constitución y la ley, el respeto al orden público y a los derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

10. Mantener, desarrollar y administrar su patrimonio cultural e histórico. (Constituyente, 2024, p. 18).

- Artículo 97: Todos los ciudadanos tendrán los siguientes deberes y responsabilidades, sin perjuicio de otros previstos en esta Constitución y la ley:

19. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos, tanto los de uso general, como aquellos que le hayan sido expresamente confiados. (Constituyente, 2024, pp. 21-22).

Esta constitución es de suma importancia porque se reafirmó el compromiso del Estado ecuatoriano con la protección y promoción del patrimonio cultural. Además, de ampliar sobre el tema y reconocer el derecho de las personas a participar en la vida cultural y estableció que el Estado debía promover la conservación y difusión del patrimonio cultural del Ecuador.

1.6 La UNESCO y el proceso de declaración del patrimonio cultural

Este proceso se debe realizar ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), considerada la mayor organización mundial existente en la actualidad. La misma que se encuentra conformada por diversas agencias especializadas, en la cual, cada una se enfoca en distintos ámbitos, siendo la Organización de las Naciones Unidas para la Cultura, las Ciencias y la Educación (UNESCO) la encargada de los temas con relación al patrimonio cultural.

El origen de la UNESCO se remonta al año 1945 donde Ellen Wilkinson, Ministra de Educación del Reino Unido, proclamó la adopción de la constitución de la UNESCO, y en su discurso





anunció que los Estados partes persuadidos de la necesidad de asegurar a todos el pleno e igual acceso a la educación, la posibilidad de investigar libremente la verdad objetiva y el libre intercambio de ideas y de conocimientos, se resolvió desarrollar e intensificar las relaciones entre los pueblos a fin de que estos se comprendan mejor entre sí y adquieran un conocimiento más preciso y verdadero de sus respectivas vidas. En consecuencia, se crea la hoy conocida UNESCO. Otro motivo fundamental para su creación fue la segunda guerra mundial y todos los bienes pertenecientes al patrimonio cultural de la humanidad que se perdieron a causa del conflicto armado más grande de la historia. Esta reunión para su creación, se llevó a cabo en Londres, asistieron un total de 37 países y el liderazgo estuvo a cargo de Francia y Reino Unido y este proyecto fue presentado con el objetivo de poder promover la paz mundial.

En 1946 entró en vigor un documento firmado que sirvió para crear una Constitución que la regulará y fue ratificada por 20 países de los 37 reunidos. Posteriormente, en el año 1958 se inauguró en París la sede la organización y los arquitectos encargados de la obra fueron Marcel Breuer, de Estados Unidos; Pier Luigi Nervi, de Italia y Bernard Zehrfuss, de Francia.

La UNESCO cuenta con 195 Estados miembros y 10 miembros asociados. Así mismo, tiene una serie de propósitos y objetivos que aparecen en su documento de constitución y de los que se destacan los objetivos educativos, que buscan la no discriminación, la igualdad de trato y el acceso universal de todos a la educación.

En el campo de la ciencia, tiene como objetivo buscar la libre circulación de las ideas y el saber, para llevarlo a cabo recomendará los acuerdos internacionales necesarios para la cooperación, la comunicación y el intercambio.

En los objetivos culturales, se velará por la protección del saber que existe en todo el mundo e incluye libros, obras de arte, monumentos de interés artístico, históricos o científicos. Los cuales son pertenecientes al patrimonio cultural de la humanidad.

La UNESCO puede declarar determinado lugar como patrimonio de la humanidad mediante el comité que lleva el mismo nombre y está integrado por 21 Estados, que son elegidos por la asamblea general de Estados miembros para un periodo determinado de tiempo. Al formar esta asamblea se busca preservar las zonas del mundo que cuentan con una importancia histórica,





arquitectónica, artística o científica. Incluso se puede solicitar la financiación para su conservación a través del fondo para la conservación del patrimonio mundial.

A su vez, existen varios principios éticos que buscan salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial, los mismos que fueron elaborados en el espíritu de la Convención de 2003, así como de los instrumentos normativos internacionales vigentes que tienen relación con los derechos humanos y los derechos de los pueblos indígenas. Además, integran un conjunto de principios general indicativos que son ampliamente reconocido como buenas prácticas para gobiernos, organizaciones e individuos que actúan directa o indirectamente sobre el patrimonio cultural inmaterial para garantizar su viabilidad.

Estos principios éticos que son complementarios a la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, a las directrices operativas para la implementación de la Convención y a los marcos legislativos nacionales, están destinados a servir como base para el desarrollo de códigos y herramientas éticas específicas, adaptadas al contexto local y sectorial.

Son doce los principios éticos, siendo el primero el siguiente:

“Las comunidades, grupos y, si procede, individuos deberán ser los que desempeñen la función primordial en la salvaguardia de su propio patrimonio cultural inmaterial.”

(Organización de las Naciones Unidas para la Educación, ich.unesco.org, 2024, pág. 1).

Este principio aborda un enfoque en la conservación del patrimonio cultural inmaterial. A su vez, al reconocer a las comunidades locales, grupos e individuos, se les está otorgando un sentido de propiedad y responsabilidad sobre su cultura, lo cual fortalecería la conexión con dichos bienes inmateriales.

El segundo principio se refiere a el reconocimiento de los derechos a las comunidades, grupos e individuos y señala lo siguiente:

“Se deberá respetar y reconocer el derecho de las comunidades, grupos y si procede, individuos a seguir ejerciendo las prácticas, representaciones, expresiones, competencias especializadas y conocimientos que se necesitan para garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial” (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, ich.unesco.org, 2024, pág. 1).





Este principio defiende el derecho a seguir practicando y transfiriendo el patrimonio cultural inmaterial de manera auténtica y sostenible, promoviendo así la diversidad cultural y el respeto hacia las diferentes expresiones culturales existentes. Al ejercer sus prácticas transmiten y demuestran al resto de la humanidad su patrimonio cultural lo cual permite dar a conocer y entender la importancia de conservarlo.

El tercer principio habla sobre la prevalencia del respeto mutuo y manifiesta lo siguiente:

En las interacciones de los Estados, así como en las de las comunidades, grupos y, si procede, individuos, deberán prevalecer tanto el respeto mutuo entre todos ellos como el respeto y aprecio recíprocos por su patrimonio cultural inmaterial respectivo. (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, ich.unesco.org, 2024, pág. 1).

Este principio aborda la importancia del respeto mutuo y la apreciación recíproca en las interacciones relacionadas con el patrimonio cultural inmaterial, tanto a nivel estatal como comunitario, así también con elementos fundamentales para promover la diversidad cultural y la convivencia pacífica.

El cuarto principio explica lo siguiente:

Toda interacción con comunidades, grupos y, si procede, individuos que crean, salvaguardan, mantienen y transmiten el patrimonio cultural inmaterial deberán caracterizarse por la transparencia en la colaboración, el diálogo, la negociación y las consultas que se lleven a cabo, y estará supeditada a su consentimiento libre, previo, continuo e informado. (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, ich.unesco.org, 2024, pág. 1).

Como lo explica el principio antes citado la transparencia es fundamental al momento al momento de la interacción.

El quinto principio señala:

Se deberá garantizar, incluso en casos de conflicto armado, el acceso de las comunidades, grupos e individuos a los instrumentos, objetos, artefactos, lugares de memoria y espacios culturales y naturales cuya existencia sea necesaria para expresar el patrimonio cultural inmaterial. Se deberán respetar plenamente los usos consuetudinarios que rigen el acceso al patrimonio cultural inmaterial, incluso cuando restrinjan dichos accesos al público en general. (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, ich.unesco.org, 2024, pág. 1).





Como lo explica el principio antes citado, el acceso a la comunidades, grupos e individuos es indispensable por lo que siempre se debe garantizar, aunque exista un conflicto armado.

El sexto principio manifiesta:

Cada comunidad, grupo o individuo deberá evaluar el valor de su propio patrimonio cultural inmaterial, que además no tendrá que ser objeto de juicios externos sobre su valor o mérito. (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, ich.unesco.org, 2024, pág. 1).

Como le expresa el principio antes citado es responsabilidad de cada individuo asignar el correcto valor de su patrimonio cultural.

El séptimo principio señala:

Las comunidades, grupos e individuos que crean el patrimonio cultural inmaterial deberán beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales resultantes de éste, y más concretamente de los que se deriven de su utilización, así como de las actividades de investigación, documentación, promoción o adaptación realizadas por miembros de las comunidades u otros. (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, ich.unesco.org, 2024, pág. 1).

Como lo expresa el principio antes citado son los creadores del patrimonio cultural quienes deberán beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que surjan de este.

El octavo principio manifiesta:

Se deberá respetar continuamente la naturaleza dinámica y vida del patrimonio cultural inmaterial. La autenticidad y exclusividad del patrimonio cultural inmaterial no deberá constituir motivo de preocupación ni obstáculos para su salvaguardia. Como lo indica el principio antes citado el respeto al patrimonio cultural es de suma importancia para su conservación. (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, ich.unesco.org, 2024, pág. 1).

El noveno principio señala:

Las comunidades, los grupos, los individuos y las organizaciones locales, nacionales y transnacionales deberán evaluar cuidadosamente el impacto directo e indirecto, a largo y corto plazo, potencial y definitivo de toda acción que pueda afectar a la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial o de las comunidades que lo practican. (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, ich.unesco.org, 2024, pág. 1).





Como lo indica el artículo antes citado se debe evaluar cual es el impacto tanto directo como indirecto del patrimonio cultural.

El décimo principio manifiesta:

Las comunidades, grupos y, si procede, individuos deberán desempeñar un papel importante no solo en la identificación de todos los factores que constituyen amenazas para su patrimonio cultural inmaterial, en particular su descontextualización, mercantilización y falsificación, sino también en la adopción de decisiones sobre la manera de prevenir y atenuar esos peligros. (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, ich.unesco.org, 2024, pág. 2).

Como lo expresa el artículo antes citado es importante siempre estar preparado para proteger el patrimonio cultural.

El onceavo principio señala:

Se deberán respetar plenamente la diversidad cultural y las identidades de las comunidades, grupos e individuos. En lo referente a los valores admitidos por las comunidades, grupos e individuos y a la sensibilidad a las normas culturales, la concepción y aplicación de medidas de salvaguardia deberán incluir elementos que presten una especial atención a la igualdad de género, la participación de los jóvenes y el respeto por las identidades étnicas. (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, ich.unesco.org, 2024, pág. 2).

Como lo indica el principio antes citado la salvaguardia se la debe realizar de forma equitativa y con respeto en todo momento.

El doceavo principio expresa:

La salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial es una cuestión de interés general para la humanidad y, por lo tanto, se deberá llevar a cabo mediante la cooperación entre partes bilaterales, subregionales, regionales e internacionales. No obstante, nunca se deberá disociar a las comunidades, grupos y, si procede, individuos, de su propio patrimonio cultural inmaterial. (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, ich.unesco.org, 2024, pág. 1).

Como lo indica el principio antes citado a toda la humanidad debe importarnos el salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial, ya que es una forma de identificar el origen de cada persona y conocer su historia.





La UNESCO para declarar un bien como patrimonio cultural sigue un estricto proceso que consta de varios pasos, los cuales buscan garantizar una selección adecuada, coherente y enfocada a los principios y normativa internacional existen. Sobre todo, poder conservarlos y salvaguardar su existencia.

Primeramente, el Estado interesado deberá elaborar un inventario de sus sitios importantes que consideren deben pertenecer al patrimonio cultural. A este paso se lo denomina listado provisional, el cual busca poder enumerar y enfocarse ordenar de mejor manera los lugares.

Posteriormente, el Estado deberá planificar cuando presentará su archivo de nominación. El Comité de Patrimonio Mundial podrá asesorar a los países interesados la forma correcta de como presentarlo, para que así exista un menor riesgo de cometer errores y se puede avanzar de forma rápida con el trámite.

Luego de haber enviado el expediente de nominación, el Centro del Patrimonio Mundial se deberá enviar este documento a tres organismos que colaborarán en las evaluaciones, estos son:

- El Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS)
- Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN)
- Centro Internacional para el Estudio de la Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM)

Una vez generado y analizado el expediente de nominación y la evaluación del cuerpo consultivo, el comité tomará la decisión final, reuniéndose una vez al año. Existen diez criterios de los cuales, por lo menos, uno debe cubrir el bien o bienes nominados. De los cuales, seis criterios son para los bienes culturales y cuatro para bienes naturales.

En base a las directrices prácticas para la aplicación del patrimonio mundial, 2008, del Centro del Patrimonio Mundial de la UNESCO, los criterios que se deben tomar en cuenta son los siguientes:

1. Representar una obra maestra del genio creativo humano.
2. Atestiguar un intercambio de influencias considerables, durante un periodo concreto o en un área cultural determinada, en los ámbitos de la arquitectura o la tecnología, las artes monumentales, la planificación urbana o la creación de paisajes.





3. Aportar un testimonio único, al menos excepcional, sobre una tradición cultural o una civilización viva o desaparecida.
4. Constituir un ejemplo eminentemente representativo de un tipo de construcción o de conjunto arquitectónico o tecnológico, o de paisajes que ilustre uno o varios periodos significativos de la historia humana.
5. Ser un ejemplo eminente de formas tradicionales de asentamiento humano o de utilización tradicional de las tierras o del mar, representativas de una cultura o culturas, o de la intersección entre el hombre y su entorno natural, especialmente cuando son vulnerables debido a mutaciones irreversibles.
6. Estar directa o materialmente asociado con acontecimientos o tradiciones vivas, con ideas, creencias u obras artísticas y literarias que tengan un significado universal excepcional.
7. Representar fenómenos naturales o áreas de belleza natural e importancia estética excepcional.
8. Ser ejemplos eminentemente representativos de las grandes fases de la historia de la tierra, incluido el testimonio de la vida, de procesos geológicos en curso en la evolución de las formas terrestres o de elementos geomórficos o fisiográficos de mucha significación.
9. Ser ejemplos eminentemente representativos de procesos ecológicos y biológicos en curso en la evolución y el desarrollo de los ecosistemas y en las comunidades de plantas y animales, terrestres, acuáticos, costeros y marinos.
10. Contener los hábitats naturales más representativos e importantes para la conservación in situ de la diversidad biológica, comprendidos aquellos en los que sobre viven especies amenazadas que tienen valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia o de la conservación. (UNESCO C. d., 2008)

Una vez que el Estado obtiene la resolución donde se aprueba declarar al sitio analizado como patrimonio cultural de la humanidad, deberá garantizar la protección, conservación y preservación del sitio oficialmente inscrito. Si se llega a presentar irregularidades y no se cumple con lo establecido, se podrá eliminar el sitio de la declaración donde conste registrado como patrimonio cultural.

Es por ello, que existe un proceso de monitoreo activo, el cual consiste en que los Estados establecerán medidas legales, científicas, técnicas, administrativas y financieras que serán





destinadas a la protección de los bienes patrimoniales. Teniendo en cuenta que se debe comunicar al Comité del Patrimonio Mundial sobre el cómo será la implementación de sus medidas.

Dentro del territorio ecuatoriano existen varios sitios que han sido declarados patrimonio cultural, entre los cuales tenemos los siguientes:

- La ciudad de Quito, 1978

Fundada en el siglo XVI sobre las ruinas de una antigua ciudad Inca y con una elevación de 2.850 metros sobre el nivel del mar, la capital del Ecuador fue la primera ciudad de toda América Latina en ser declarada Patrimonio Cultural de la Humanidad por la UNESCO en septiembre de 1978. Gracias a sus obras arquitectónicas y tesoros artísticos ubicados en el centro histórico permitieron que obtenga este hito de gran importancia en el ámbito cultural. A pesar de los acontecimientos que han sucedido a lo largo de las décadas como fue el terremoto de 1917 se ha conservado gran parte de su infraestructura en perfecto estado.

El informe oficial de la justificación del comité evaluador de la UNESCO para nombrar a la ciudad de Quito como patrimonio mundial, señala que Quito es un conjunto armonioso sui generis, donde las acciones de la humanidad y naturaleza convergen para crear un trabajo único y trascendente. Al mencionar que sui generis, se refiere que es de una especie muy singular y excepcional.

El espacio del centro histórico tiene 70.43 hectáreas, en conjunto con un área perimetral de 375.25 hectáreas más. Además, que la capital de Ecuador se encuentra ubicada en el centro del mundo, lo que le otorga una característica única y que técnicamente es imposible que otra ciudad pueda contar con esta peculiar circunstancia que se presenta en el territorio ecuatoriano.

Al ser reconocida la ciudad de Quito como patrimonio cultural de la humanidad, se ha podido, en conjunto con la UNESCO, desarrollar varias campañas promocionales con el objetivo de promocionar su belleza arquitectónica y cultural. Así mismo, en 2019, fue la publicación de la revista Patrimonio Mundial de la UNESCO, que es desarrollada por medio del Centro de Patrimonio Mundial, con una salida trimestral y producida en tres idiomas; español, francés e inglés y con un alcance de 400 mil lectores en versión impresa y más de 20 millones de impactos





UNIVERSIDAD
BOLIVARIANA
DEL ECUADOR

TRABAJO DE TITULACIÓN

en su versión digital, en la cual se menciona a la ciudad de Quito y su importancia en el ámbito cultural.

Debido a que la tecnología es parte de nuestra realidad actual, se promociona, a la ciudad de Quito, digitalmente como patrimonio mundial, a través de la plataforma Google Arts and Culture de la UNESCO. Con esta iniciativa se busca llegar a más personas, en especial a los jóvenes para que puedan conocer y saber el valor cultural que tiene la capital del Ecuador.



La Universidad para todos





CAPÍTULO 2: METODOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN Y ESTUDIO DIAGNÓSTICO

La investigación jurídica juega un papel fundamental en el desarrollo de la investigación en el campo del Derecho, debido a que su propósito es poder encontrar instrumentos legales que permitan dar solución a un problema legal específico.

Puede basarse la investigación en normativa nacional e internacional, doctrina, jurisprudencia, casos, entre otros. Dicha información recopilada se analiza y posteriormente se va descartando lo que no resulta relevante o suficiente para la investigación.

La investigación jurídica es de gran importancia ya que permite comprender conceptos y principios legales que pueden ser desconocidos o poco entendidos por el investigador, lo cual al poder revisar la nueva información se incrementará el conocimiento para poder aplicarlo de manera adecuada y sustentada.

2.1 Objetivos

En el presente proyecto científico se han determinado un objetivo general y tres objetivos específicos, los mismos que se han establecido con la finalidad de analizar la revalorización del patrimonio cultural en el Ecuador.

2.1.1 Objetivo General

- Determinar la falta de revalorización del patrimonio cultural en la Constitución de la República del Ecuador.

2.1.2 Objetivos Específicos

- Identificar los factores que han contribuido a la falta de revalorización del patrimonio cultural.
- Determinar cuál es el alcance de la revalorización del patrimonio cultural en la Constitución de la república del Ecuador.
- Proponer un mecanismo adecuado para que exista una revalorización del patrimonio cultural en el Ecuador.





2.2 Planteamiento del problema.

Al revisar la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Cultura, se evidencia que existe una falta de revalorización en el patrimonio cultural, Lo cual ocasiona una afectación en la protección y revaloración del mismo.

2.3 Metodología

Para desarrollar el proyecto de investigación se ha utilizado distintos métodos que permiten alcanzar los objetivos planteados. Entre los escogidos se encuentran: método descriptivo, bibliográfico, teórico jurídico y análisis histórico.

Estas herramientas han sido pieza fundamental para encontrar la información necesaria y veraz que ha servido para poder elaborar la presente investigación, la cual busca generar un aporte en el ámbito constitucional, referente al patrimonio cultural del Ecuador.

2.4 El patrimonio cultural y su protección en la Constitución del 2008.

A lo largo de la historia constitucional del Ecuador se han expedido un aproximado de 22 constituciones, lo cual es un número alto considerando que Ecuador es república desde 1830. La última Constitución se dio dentro de un proceso de asamblea constituyente en el que se propuso el cambio de modelo constitucional, es así como desde el año 2008 contamos con una nueva regulación constitucional.

La razón por la que se originó la actual Constitución de la República del Ecuador del año 2008 fue por las dictaduras que el territorio soportó por décadas, en las cuales se reanudó la organización político-jurídica, que en un principio se fundamentó en la democracia y las luchas sociales, siendo estas económicos y sociales, las mismas que fueron otro factor que contribuyeron al proceso de crisis nacional.

Estos factores incrementaron de manera incontrolable, lo cual provocó escapes sociales contra el orden constituido en ese momento. Cada vez era más apreciativo la sensación de falta de control y la incapacidad de encontrar soluciones viables, hasta que se empezaron a producir estallidos sociales, con graves rupturas del orden constitucional. Lo que produjo la separación de tres mandatarios de sus cargos y concluyendo en el año 2008 con la expedición y aprobación de la actual Constitución.





Entre varios aspectos, se buscó modificar la estructura del Estado, creando cinco Funciones en lugar de las tres ya existentes, trasladó el fundamento de la democracia desde la representatividad a la participación ciudadana, centralizó el poder en el Ejecutivo a través del Consejo de Participación Ciudadana, colocó en un alto estado a la Corte Constitucional, y aumento sus artículos referente al patrimonio cultural para buscar un reconocimiento y protección más amplio en este tema, en comparación con la antigua Constitución de 1998.

Del análisis de la documentación referente al proceso de expedición de la Constitución del año 2008 se encontró el informe de la Asamblea Nacional Constituyente de la República del Ecuador No. 2, enero de 2008, Quito, Ecuador, en el que se emitieron dos reglamentos que fueron aprobados por la Comisión Directiva de la Asamblea, que fue integrada por Alberto Acosta (Patria Altiva y Soberana – PAIS), Fernando Cordero (PAIS) Aminta Buenaño (PAIS), Jorge Escala (Movimiento Popular Democrática – MPD) y Martha Roldós (Red Ética y Democrática - RED): a) El Reglamento de Funcionamiento de las Mesas Constituyentes y b) el reglamento de la Mesa de Legislación y Fiscalización.

Entre el 14 de marzo de 2008 y el 27 de marzo de 2008 la Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador siguió llevando a cabo varios debates y decisiones trascendentales para la toma de decisiones. Esta Asamblea se dividió en dos principales espacios: Las mesas constituyentes y el Pleno. De todas las mesas que se conformaron solo fueron las mesas 1, 2, 6 y 9 las que aprobaron documentos con propuestas de articulado constitucional.

El Informe sobre la Asamblea Nacional Constituyente de la República del Ecuador, No. 6 de marzo de 2008, en Quito, Ecuador. Refleja que el 17 de marzo de 2008 la mesa 9 denominada: Soberanía y Relaciones Internacionales e Integración Latinoamericana, aprobó cinco artículos sobre soberanía territorial, los cuales fueron enviados a la mesa directiva para realizar un segundo debate en el Pleno de la Asamblea. Los primeros cuatro fueron aprobados por unanimidad y el quinto fue aprobado por mayoría.

En los primeros artículos, se prohíbe motivar la secesión, que se refiere a la acción por la cual se separa de una nación una parte de su pueblo y de su territorio; y se declara y establece el pleno ejercicio de soberanía sobre los recursos no renovables, como el agua el patrimonio cultural, los





yacimientos minerales y de hidrocarburos, la biodiversidad, el espectro electromagnético y el patrimonio genético.

Al ver que se establece el pleno ejercicio de la soberanía en el patrimonio cultural, el cual se entiende que es el ejercicio de la autoridad en un determinado territorio y que recae sobre el pueblo, el mismo que delega a sus representantes para que se cumpla. Se comprende la responsabilidad que existe al momento de proteger y dar una valorización adecuada al patrimonio cultural.

Finalmente, se promulgo la actual Constitución de la República del Ecuador, con un total de ocho artículos que hablan sobre la cultura, siendo el doble de los artículos que tenía la antigua Constitución Política del Ecuador de 1998. Esta nueva Constitución, en el ámbito de la cultura, manifiesta lo siguiente:

Art. 21.- Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución. (Constituyente A, 2008, p. 15).

Este artículo reconoce a los ciudadanos el derecho a poder conocer la memoria histórica de sus culturas, por la cual, primero se debe acceder al patrimonio cultural, lo cual implica el acceso a recursos culturales, archivos históricos, monumentos, artefactos, tradiciones y prácticas culturales que forman parte de la herencia cultural de una comunidad o sociedad.

Además, en el derecho a la cultura ha sido reconocido por las comunidades indígenas como lo expresa el artículo a continuación:

Art. 57, numeral 13.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:





13. Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto. (Constituyente A, 2008, p. 26).

Este artículo reconoce la importancia de las expresiones culturales de las distintas comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades indígenas como parte fundamental de la identidad nacional. Además, al manifestar los derechos señalados en el artículo, establece medidas para garantizar su protección y preservación, con el respaldo y apoyo del Estado.

Los ecuatorianos y ecuatorianas tenemos deberes que cumplir en relación a la conservación, tal como lo expresa el siguiente artículo:

Art. 83, numeral 13.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos. (Constituyente A, 2008, p. 38).

Este artículo refleja la importancia tan significativa que tiene el patrimonio cultural en nuestro territorio que no solo es responsabilidad del Estado conservarlo, mantenerlo y cuidarlo; sino también los ecuatorianos deben realizarlo, ya que es parte de nuestra identidad cultural y una de las fuentes donde se encuentra la historia de nuestra identidad.

Así mismo, se puede evidenciar un claro ejemplo de obligaciones negativas, ya que se puede apreciar el respeto y protección que se exige a los ecuatorianos, a favor del patrimonio cultural y la obligación que tiene el Estado de no interferir de alguna manera en que se pueda ver afectado la conservación del patrimonio cultural en todo el territorio nacional.

El régimen de desarrollo como sus objetivos incluye el patrimonio cultural, tal como lo señala el siguiente artículo:

Art. 276, numeral 7.- El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:

7. Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural. (Constituyente A, 2008, p. 89).

Este artículo tiene un enfoque centrado en la protección y promoción de la diversidad cultural, a su vez busca una preservación y recuperación del patrimonio cultural y la memoria social, esto





implica respetar los diferentes valores prácticas expresiones y tradiciones culturales de distintas comunidades, ya que esta protección es fundamental para crear un correcto diálogo intercultural. Se vuelve a incluir el tema del patrimonio cultural con el objetivo de recuperarlo, preservarlo y acrecentarlo. Esto implica saber reconocer cuales son estos bienes, muebles, inmuebles, materiales e inmateriales, para poder transmitir los conocimientos y valores correctos a las futuras generaciones y mantener viva la herencia cultural de cada uno de los ecuatorianos.

Además, existe un sistema nacional de cultura que debe cumplir con una finalidad, tal cual lo establece el siguiente artículo:

Art. 377.- El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales. (Constituyente A, 2008, p. 115).

Este artículo refleja un enfoque integral sobre el patrimonio cultural, dentro del marco del Sistema Nacional de Cultura, donde se busca un fortalecimiento de la identidad nacional, esto implica saber reconocer la importancia de la cultura como un elemento central en la construcción de la identidad de una nación. Establece una visión amplia sobre la protección de la memoria social y la importancia de que exista un sistema nacional de cultura.

Así mismo, existen una lista de lo que se considera parte del patrimonio cultural, la misma que se menciona en el siguiente artículo:

Art. 379.- Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros:

1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo.
2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.
3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.





4. Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas.

Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley. (Constituyente A, 2008, p. 115).

Al entender que por inalienables se refiere a que no se puede enajenar, salvo las excepciones de la ley; inembargables es que no puede ser objeto de embargo, e imprescriptibles se refiera a que no puede prescribir. Además, se establece cuáles son los bienes tanto tangibles como intangibles, pertenecientes al patrimonio cultural y las prohibiciones que existen sobre ellos. Se reconoce la diversidad cultural y la relevancia que tiene dentro de la historia de un territorio para las personas que habitan en el mismo.

Un aspecto importante que se menciona es el derecho de prelación en la adquisición de estos bienes y garantiza su protección, que significa dar una preferencia de algo frente a terceros, que en este caso será el Estado ese tercero beneficiado y se deberá realizar de forma legal, siguiendo los requisitos que se establecen en las leyes para que se otorgue este procedimiento de forma adecuada.

Además, entre las responsabilidades del Estado en relación con el patrimonio cultural, son las que se señalan en el siguiente artículo:

Art. 380.- Serán responsabilidades del Estado:

1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador. (Constituyente A, 2008, pp. 115-116).

Aquí se establece una serie de responsabilidades primordiales que el Estado debe asumir y destaca la importancia de que se asegure de identificar y proteger el patrimonio cultural mediante políticas permanentes que aseguren la preservación de la riqueza histórica, lingüística y arqueológica del Ecuador para garantizar la continuidad y la integridad de la herencia cultural del país.





El Estado también tiene la responsabilidad de realizar actividades de restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural. Esto puede incluir la restauración de edificios históricos, la difusión de conocimientos sobre el patrimonio cultural para fortalecer la apreciación y el entendimiento del patrimonio cultural por parte de la sociedad.

Por lo cual se busca que el Estado asuma un papel activo en la protección y promoción del patrimonio cultural al reconocer la diversidad y la importancia que tiene para establecer una base sólida para la preservación y promoción que se espera sea conocida por cada habitante del territorio y las entidades del Estado encargadas de la restauración lo realicen de la forma adecuada.

Se observa además que la integración con países latinoamericanos resalta la importancia de que estos procesos adquieran el compromiso de proteger el patrimonio cultural conforme se observa en el siguiente artículo:

Art. 423, numeral 4.- La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe será un objetivo estratégico del Estado. En todas las instancias y procesos de integración, el Estado ecuatoriano se comprometerá a:

4. Proteger y promover la diversidad cultural, el ejercicio de la interculturalidad, la conservación del patrimonio cultural y la memoria común de América Latina y del Caribe, así como la creación de redes de comunicación y de un mercado común para las industrias culturales. (Constituyente A, 2008, p. 126).

Aquí se subraya la importancia de la integración regional, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe, como un objetivo estratégico del Estado ecuatoriano y esto implica valorar y respetar las diferentes expresiones culturales presentes en la región, así como incentivar el dialogo intercultural y la convivencia armónica entre distintas comunidades y grupos étnicos. Es decir, se vuelve a tocar el tema de proteger y conservar el patrimonio cultural, pero en relación con América Latina y el Caribe. Lo cual implica reconocer y preservar los elementos culturales compartidos que forman parte de la identidad colectiva que conforma la región, como tradiciones, rituales, manifestaciones artísticas y sitios históricos, y gracias a la cooperación regional en la conservación del patrimonio cultural puede contribuir a su protección y promoción en un nivel internacional.





Por lo tanto, la Constitución de la República del Ecuador no profundiza en el tema del ámbito del patrimonio cultural, ya que si bien se habla de quienes serán los responsables de cuidarlo, no se centra en mencionar textualmente el tema de la valorización o revalorización, algo que en las constituciones y leyes de otros países si sucede.

2.5 Análisis comparado de la valoración y revalorización del patrimonio cultural en otros países.

El derecho comparado compara las semejanzas y diferencias de los distintos sistemas jurídicos vigentes en el mundo, con el propósito de comprender y mejorar el sistema jurídico de un Estado determinado y tiene por objeto el análisis de una variedad de ordenamientos, no solamente para estudiarlos por separado, sino para confrontarlos entre sí y buscar una solución para el problema identificado.

De una muestra conformada por 19 países que son: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Guyana, Paraguay, Perú, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay, Venezuela, la Guayana Francesa, Guatemala, Belice, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica y Panamá. Se descartó 17 países para realizar el Derecho comparado.

Los países que no fueron escogidos se debieron a que, en su ordenamiento jurídico, reflejan estar menos evolucionados o contar con una estructura similar en comparación a la normativa del Ecuador, lo cual dificulta poder comparar y buscar diferencias que ayuden a evolucionar las normas en relación con el patrimonio cultural del territorio ecuatoriano.

México y Bolivia son los países seleccionados para aplicar el derecho comparado en relación con las actuales normas en el ámbito del patrimonio cultural que existen en el Ecuador, debido al avance que presentan en esta materia y la valorización que otorgan sus leyes.

2.5.1 Legislación Mexicana

En base a la investigación de la historiadora Estefanía Juárez se puede rescatar que en el año 1814 se promulgó el decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana, también conocida como Constitución de Apatzingán. Fue obra del cura José María Morelos y Pavón, en la cual se establecía la soberanía del pueblo, derechos de igualdad, propiedad, libertad y la división de poderes en: ejecutivo, legislativo y judicial, y que la elección de cargos fuera por elección popular. (Juárez, 2024).





Sin embargo, debido a conflictos nacionales esta Constitución nunca entró en vigor, pero fue considerada la base e inspiración para la Constitución de 1824. La primera Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos que se dio el 4 de octubre de 1824, siendo este un documento de carácter jurídico y político que estableció cual sería el sistema político federal y tuvo como fin principal declarar el carácter independiente de México como un país.

Posteriormente, se crearon cinco constituciones más, siendo la última la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, la cual a lo largo del tiempo ha pasado por aproximadamente doscientas modificaciones que han ayudado a fortalecer el sistema político de México. En su artículo 116, numeral X, señala textualmente:

Art. 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, no depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales como son: himno, escudo y bandera a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local. (Constituyente, 1917).

Este artículo, entre varios aspectos, reconoce la importancia de promover y preservar la identidad cultural de cada símbolo estatal y la necesidad de fomentar el patrimonio cultural de su territorio entre todos los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos. Además, que claramente señala que se podrá legislar en materia de estos símbolos que representan sus raíces.

Dentro de su normativa existe la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la ciudad de México, que fue publicada en la gaceta oficial de la ciudad de México el 19 de octubre del 2020 y que mediante decreto se abrogó la Ley de Salvaguardia del Patrimonio Urbanístico, Arquitectónico del Distrito Federal.

Esta ley está conformada por 6 títulos y 84 artículos, y dentro del primer artículo numeral 1 se habla de la revaloración del patrimonio cultural, el cual señala textualmente lo siguiente:





Art. 1.- La presente Ley es de orden e interés público, y de observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto:

- I. Garantizar los derechos humanos, relativos a la identificación, registro, preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación, difusión y enriquecimiento del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural. (México, 2020, p. 1).

Este artículo claramente menciona la revalorización, lo cual es diferente a la valorización. Según el Diccionario de la Lengua Española, el primero se refiere a devolver a algo el valor o estimación que había perdido; aumentar el valor de algo. Mientras que el segundo término significa señalar el precio.

Si bien valorar ya implica reconocer la importancia o significado de algo, no se puede utilizar como sinónimo, ya que esta es recién la etapa inicial para asignar el verdadero valor de un bien perteneciente al patrimonio cultural, debido a que la revalorización implica revisar de manera más profunda para obtener una apreciación que al principio se pudo haber pasado por alto, como por ejemplo el valor histórico.

Otro artículo que es importante en esta ley y que se refiere al valor es el artículo 28, el cual manifiesta:

- Art. 28.- El Patrimonio Cultural se compone de expresiones materiales, bienes muebles e inmuebles y expresiones inmateriales, que posean un significado y un valor especial o excepcional artístico, histórico o estético, para un grupo social, comunidad o para la sociedad en su conjunto y por lo tanto forman parte fundamental de su identidad cultural. (México, 2020, p. 8).

Este artículo hace una mención al valor especial, que se refiere al que va más allá de su mera existencia, ya que se debe analizar la naturaleza artística, histórica o estética. Estos elementos alteran el significado de cada bien y enfatiza la necesidad de protegerlos teniendo en cuenta su importancia.

En cambio, al revisar la Ley Orgánica de Cultura del Ecuador, se puede evidenciar que no aborda el tema de la revalorización ni del valor especial, a pesar de haber sido publicada el 2016. Esto ha traído como consecuencia un desgaste en las piezas culturales, lo que ha contribuido es su deterioro.





Por lo tanto, a pesar de contar con norma internacional que recalca la importancia del patrimonio cultural, la debilidad que demuestra la Ley ecuatoriana pone en grave peligro estos bienes. Pudiendo traer como resultado la destrucción total o parcial de los mismos, lo cual no solo significaría la desaparición de los bienes, sino también se perdería parte del patrimonio que representa y cuenta la historia del territorio nacional.

2.5.2 Legislación Boliviana

Bolivia a lo largo de su historia ha tenido 19 constituciones, siendo la primera en el año 1826 y se la denominó Constitución Política de Bolivia o Constitución Bolivariana, la cual fue aprobada por la Asamblea Constituyente. El Congreso General Constituyente de la República tuvo un carácter funcional, ya que se tuvieron tres influencias doctrinales:

- La Constitución de los Estados Unidos de 1787
- La llamada Constitución de Cádiz de 1812
- Las doctrinas jurídicas francesas.

Luego de varios años de cambios y reformas se llega a la décimo octava Constitución del año 2009 que fue en el gobierno de Evo Morales, convocada por él mismo y fue registrada en la gaceta oficial el 07 de febrero del mismo año. Es la carta magna que se mantiene vigente hasta la actualidad y los derechos que fueron reconocidos son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos.

El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos. A su vez, establece un Estado democrático, intercultural, descentralizado y con autonomía. Reconoce la libre determinación de los pueblos indígenas originarios, campesinos y 36 comunidades más y se cambia el denominativo de congreso, por asamblea legislativa. Su estructura está compuesta por 411 artículos, capítulos y títulos.

Dentro de esta Constitución existen seis artículos referentes al patrimonio cultural, como es el artículo 99 que expresa:

- I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.





- II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.
- III. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley. (Constituyente A, 2009, p. 24).

En este artículo se identifica que es fundamental la protección y promoción del patrimonio cultural porque son dos aspectos fundamentales para garantizar su conservación. A su vez la importancia de que el Estado garantiza el registro de estos bienes permite tener un inventario y saber con exactitud cuáles son, donde se encuentran ubicados y hasta se podría conocer el estado en el que se encuentran.

Otro aspecto que analizar es la expresión: revitalización, la cual significa dar más fuerza y vitalidad a algo. Una que no existe en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y que se debería incluir ya que es un procedimiento necesario para garantizar la conservación, valoración y revalorización del patrimonio cultural.

La Carta Magna de Bolivia también resalta la importancia de que exista una especial protección para el patrimonio cultural, por lo cual señala:

Art. 101.- Las manifestaciones del arte y las industrias populares, en su componente intangible, gozarán de especial protección del Estado. Asimismo, disfrutarán de esta protección los sitios y actividades declarados patrimonio cultural de la humanidad, en su componente tangible e intangible. (Constituyente A, 2009, p. 24).

Este artículo al mencionar una especial protección al componente intangible hace referencia a las técnicas de producción, los conocimientos tradicionales, las historias y los significados culturales asociados con el arte y las industrias populares.

Asimismo, los sitios y actividades declarados patrimonio cultural de la humanidad, tanto en su componente tangible, que pueden ser sitios arqueológicos o arquitectónicos. Como en su componente intangible, como son tradiciones culturales o festividades, deberán tener una especial protección por parte del Estado. El poner en práctica una especial protección, asegura otorgar una correcta revalorización al patrimonio cultural y contribuye a la preservación de la herencia cultural de la humanidad para las futuras generaciones.





Un artículo interesante de esta Constitución, en el cual se habla del tema de la revalorización es el siguiente:

Art. 384.- El Estado protege la coca originaria y ancestral como patrimonio cultural, recurso natural renovable de la biodiversidad de Bolivia, y como factor de cohesión social; en su estado natural no es estupefaciente. La revalorización, producción, comercialización e industrialización se regirá mediante la ley. (Constituyente A, 2009, p. 99).

En este caso donde la coca es reconocida como patrimonio cultural y será revalorada se promueve su conservación y protección, lo mismo que pasaría si en el Ecuador se estableciera una revalorización al patrimonio cultural.

El 23 de mayo de 2014, la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, sesionó la siguiente y decretó La Ley de Patrimonio Cultural Boliviano. En su título 1, disposiciones generales; capítulo único, aspectos generales; en el cual se expresa lo siguiente:

Art. 4. (Definiciones). Para efectos de la presente Ley y su reglamento, entiéndase por: ... Puesta de Valor del Patrimonio Cultural: Es el conjunto de acciones sistemáticas y técnicas, encaminadas a la valorización del Patrimonio Cultural en función de su recuperación, procurando resaltar sus características y permitir su óptimo aprovechamiento. (Legislativa, 2014, pp. 3-8).

Este artículo se alinea con la idea de revalorización del patrimonio cultural, debido a que ambos términos se centran en acciones destinadas a resaltar la importancia y significado de patrimonio cultural, como también en lograr una protección de este. Estas acciones pueden ir desde investigaciones históricas, hasta programas de conservación.

Al revisar la legislación de México y Bolivia con relación al tema del patrimonio cultural, se puede evidenciar un claro avance y evolución que estos países tienen con respecto al Ecuador. Uno de los más importantes es el que hace la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, donde ya se habla de la revalorización, lo cual no se habla en la Ley Orgánica de Cultura del Ecuador.

Así mismo, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, manifiesta distintas expresiones con relación al patrimonio cultural como, por ejemplo, revitalización, especial protección y revalorización. En cambio, la Constitución de la República del Ecuador no se



menciona en ningún momento estos verbos, lo cual demuestra una clara deficiencia tanto en la Constitución del Ecuador.

El mismo inconveniente se ve reflejado en las leyes ecuatorianas, en especial la Ley Orgánica de Cultura, ya que presenta un claro retroceso con la normativa de otros países y poca evolución en comparación con la antigua ley que fue derogada por la antes mencionada. Lo cual se ha visto reflejado en el mal estado de conservación de los bienes patrimoniales.

El artículo 1 de la Ley Orgánica de Cultura señala:

Art. 1.- Del objeto. El objeto de la presente Ley es definir las competencias, atribuciones y obligaciones del Estado, los fundamentos de la política pública orientada a garantizar el ejercicio de los derechos culturales y la interculturalidad; así como ordenar la institucionalidad encargada del ámbito de la cultura y el patrimonio a través de la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura. (Nacional A, 2016, p. 3).

Si bien en su primer artículo se describe el objetivo de la ley antes mencionada, al revisar su articulado en ningún instante se menciona el tema de la revalorización. De igual forma, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura no aborda la revalorización en ninguna parte de sus artículos, ni considerandos.

En conclusión, se debe tomar como referencia las constituciones de México y Bolivia, así como sus leyes, para poder crear una mejor protección y revalorización del patrimonio cultural del Ecuador. Además, si se llegara a realizar estos cambios, los resultados que se obtendrían serían favorables, ya que México y Bolivia son de los países que mejor conservan su patrimonio cultural y una de las razones es la eficacia y correcta estructura normativa.



CAPÍTULO 3: PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

3.1 Verificación de objetivos

Para realizar esta investigación se establecieron distintos objetivos, uno general y tres específicos y para su comprobación se desarrolló un amplio estudio jurídico, que logró estudiar de manera directa el problema principal, lo cual llevó a efectuar un enfoque integral y poder comprobar si se obtuvo los resultados esperados.

Objetivo General

- **Determinar si el patrimonio cultural se encuentra revalorizado en la Constitución de la República del Ecuador.**

Al revisar la legislación vigente de manera minuciosa, se ha establecido que ninguna de las normativas ecuatorianas reconoce la revalorización del patrimonio cultural. Así mismo, al examinar la normativa internacional, como fue la de México y Bolivia, se refleja con mayor claridad que en otros países sí se reconoce la revalorización.

Sobre este objetivo general, al analizar la falta de revalorización del patrimonio cultural en el Ecuador, se logró identificar que en el transcurso del tiempo se han producido varias consecuencias como es el deterioro de bienes patrimoniales y el desconocimiento del verdadero valor del patrimonio cultural.

Objetivos Específicos

- **Identificar los factores que han contribuido a la falta de revalorización del patrimonio cultural.**

En referencia a este objetivo, se investigó cuáles fueron los factores que afectaron la revalorización en el patrimonio cultural y luego de un exhaustivo análisis en documentos, tratados internacionales, casos, entre otros, se puede evidenciar la falta de normativa de la revalorización como uno de los factores fundamentales.

- **Determinar cuál es el alcance de la revalorización del patrimonio cultural en la Constitución de la República del Ecuador.**

Con referencia a este objetivo, se revisó las antiguas constituciones y actual Constitución, así mismo se analizó cada uno de los artículos referentes al patrimonio cultural, con lo cual se





pudo comprobar que la Constitución vigente no se menciona la revalorización del patrimonio cultural.

- **Proponer un mecanismo adecuado para que exista una revalorización del patrimonio cultural en el Ecuador.**

Tras analizar las consecuencias que ha traído la falta de revalorización en el patrimonio cultural, así como la insuficiente normativa y los actos realizados por los mismos ciudadanos, ha permitido evidenciar que no existe una correcta revalorización del patrimonio cultural. Por lo cual es sumamente necesario que se enmienda la Constitución.

3.2 Contrastación de hipótesis

La hipótesis planteada para la investigación fue: “El desarrollo constitucional sobre la revalorización del patrimonio cultural es inexistente, lo cual ha llevado a que no exista una completa protección del mismo”

Con todo lo analizado, se ha logrado evidenciar de forma positiva que la hipótesis formulada, mediante el análisis de la normativa constitucional relacionada con el patrimonio cultural, sumado al análisis de normativa extranjera, más específicamente la de México y Bolivia, es factible para el tema principal de la investigación.

Es claro que la normativa que trata sobre el patrimonio cultural no protege la revalorización de estos bienes y deja en desprotección la forma de como otorgar un valor adecuado, lo cual ha traído a largo del tiempo una falta de reconocimiento de la importancia que tienen estos bienes en la historia cultural de todos los ciudadanos.

Además, si a todo esto se suma que el patrimonio cultural es una parte indispensable en la identidad de la sociedad y es una de las características que identifica a cada uno de los territorios, pero que en toda la historia del territorio ecuatoriano desde su creación en el año 1830 hasta la actualidad nunca se ha revalorizado el patrimonio cultural, se está poniendo en riesgo el acervo cultural de una nación.

3.3 Fundamentos jurídicos y doctrinarios de la propuesta

Con todo lo mencionado durante el desarrollo de este proyecto científico, es evidente la gran importancia que tiene la revalorización del patrimonio cultural, debido a que está estrechamente





relacionado con la protección del mismo y con los derechos culturales que se encuentran establecidos en la Constitución y en distinta normativa internacional, estos derechos deben ser protegidos y garantizados, por lo cual, es fundamental las diferentes formas en que se manifiesta el patrimonio cultural, como puede ser material e inmaterial, y a su vez es el Estado quien debe desempeñar un papel principal dentro de la revalorización, ya que es quien deberá responder y efectuar todas las acciones correspondientes para que se puede estipular una correcta valoración y revaloración del patrimonio cultural, mediante el marco normativo, y además, deberá difundirlo a la ciudadanía para que se garantice a las personas el libre acceso al patrimonio cultural y puedan recocer y entender la correcta y adecuada revalorización del mismo.

Es necesario que se recalque el papel importante que juega el patrimonio cultural en la vida de todos, ya que es la evidencia de la historia, de todos los acontecimientos que han sucedido a lo largo del tiempo y que han llevado a que la nación se convierta en lo que conocemos en la actualidad. Proteger estos bienes materiales e inmateriales permitirá que las futuras generaciones también puedan evidenciar su acervo cultural y no solo tengan que conformarse con historias de lo que fue, debido a que en la actualidad no se implementó una adecuada revalorización de los mismo y conllevó a que con el pasar del tiempo se vayan destruyendo hasta que desaparecieron por completo.

La importancia del patrimonio cultural es tan fundamental que existen varios instrumentos internacionales que lo desarrollan, que van desde los que engloban a todas las personas como es la Declaración Universal de los Derechos Humanos; u otros tratados que buscan preparar a las naciones cuando se encuentren en guerra, como es la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de conflicto Armado, también conocido como la Convención de la Haya de 1954.

Así mismo, existe normativa que protege los derechos culturales de los migrantes y sus familias, como es el caso de La Convención de la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. En los artículos de esta normativa se ha establecido la importancia que tiene el patrimonio cultural y que es deber del del Estado garantizar que los derechos que se encuentran establecidos se cumplan.





La revalorización del patrimonio cultural es fundamental para que se pueda entender la importancia que tienen este derecho, y no es suficiente con que se establezcan las entidades que regulen estos bienes o que solo se mencionen los derechos que se tiene sobre el patrimonio cultural sin entender tan siquiera el valor que tiene y la revalorización a la que podría alcanzar.

Las actuales instituciones del Estado no realizan la revalorización del patrimonio cultural, lo que podría llevar a contemplar que la falta de esta revalorización signifique una vulneración a los derechos humanos que lleve a la pérdida de la identidad cultural y por consiguiente se deteriore el patrimonio.

Los principales derechos que se están violentando son el derecho cultura que no solo es reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, sino también en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y al no valorar de forma adecuada el patrimonio cultural se está privando a las personas de poder participar en la vida cultural y acceder a su propia historia. El derecho a la educación también se ve violentado por la falta de revalorización, ya que para poder preservar y enseñar sobre el patrimonio, se promueve la educación cultural para que puedan comprender el contexto histórico tanto de los bienes materiales como inmaterial, y la falta de revalorización limita el acceso a la educación cultural.

Así mismo, el derecho a la identidad también se ve violentado, ya que el patrimonio cultural es parte fundamental de la identidad de una persona o comunidad. Al no valorarse se puede correr el riesgo de perder para siempre los elementos esenciales de esa identidad que los identifica y las consecuencias también podrían ser la pérdida de un sentido de pertenencia y no poder conectar con las raíces culturales.

Por lo cual, es importante mencionar los fundamentos jurídicos que respaldan la propuesta que se ha realizado dentro del presente capítulo:

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1, señala:

Art 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.





La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible. (Constituyente, 2008, pág. 8).

Claramente este artículo explica que el Ecuador se rige por una norma suprema que es la Constitución, en la cual se encuentran plasmados los derechos existentes.

Por otro lado, es importante señalar que es deber primordial del Estado proteger el patrimonio cultural, puesto que la Constitución en el artículo 3, reconoce lo siguiente:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país” (p. 9).

Otro artículo de la Carta Magna que es un fundamento jurídico es el artículo 21 que señala lo siguiente:

Art. 21.- Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.

No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución. (Constituyente, 2008, pág. 16).

Como lo señala el artículo antes citado cada persona tiene el derecho de construir su propia identidad cultural, pero este se dificulta si no se sabe el verdadero valor de la misma.

Además, las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas contarán con derechos colectivos relacionados a la cultura, tal como lo señala el siguiente artículo:

Art. 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

(...) 13. Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible de patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto. (Constituyente, 2008, pp. 28-29).





Este artículo claramente explica que tanto la Constitución como la normativa internacional garantizan que se deberá preservar el patrimonio cultural de las comunas, pueblos y nacionalidades indígenas.

Según la Constitución de la República del Ecuador (2008) “Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.” (p. 41).

En la cita anterior se expone que es un deber y responsabilidad conservar el patrimonio cultural; sin embargo, al no existir una correcta revalorización, esta responsabilidad de las y los ecuatorianos no se cumple, y no es por falta de voluntad, sino por la nula información sobre otorgar el correcto valor a un bien cultural.

Según la Constitución de la República del Ecuador (2008) “Art. 276.- El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:

7. Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural” (p. 134).

Se puede apreciar que en el artículo antes mencionado uno de los objetivos del régimen de desarrollo se refiere a preservar el patrimonio cultural.

A su vez, la misma Carta Magna cual es la finalidad del sistema nacional de cultura, tal como lo expresa el siguiente artículo:

Art. 377.- El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales. (Constituyente, 2008, p. 177).

Si bien en el artículo antes citado se refiere a las finalidades del sistema nacional de cultura, en ningún momento se menciona a la revalorización del patrimonio cultural.





Así mismo, es importante entender que la Constitución manifiesta cuales bienes forman parte del patrimonio, tal como lo dice a continuación:

Art. 379.- Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros:

1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo.
2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.
3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.
4. Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas.

Los bienes culturales patrimoniales del Estado, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley. (Constituyente, 2008, p. 179).

Al conocer cuales son los bienes patrimoniales, tal como lo menciona anteriormente, se podrá saber e identificar los bienes que hay que revalorizarlos.

Además, la Constitución también explica cuales serán las responsabilidades del Estado con respecto al patrimonio cultural, tal como lo manifiesta el siguiente artículo.

Art. 380.- Serán responsabilidades del Estado:

1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.
2. Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, y asegurar el depósito legal de impresos, audiovisuales y contenidos electrónicos de difusión masiva.



3. Asegurar que los circuitos de distribución, exhibición pública y difusión masiva no condicionen ni restrinjan la independencia de los creadores, ni el acceso del público a la creación cultural y artística nacional independiente.
4. Establecer políticas e implementar formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para niñas, niños y adolescentes.
5. Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas.
6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales.
7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva.
8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural. (Constituyente, 2008, p. 184).

Tal como lo expresa la Constitución es el Estado quien tiene la responsabilidad de garantizar el derecho al patrimonio cultural, pero en ninguna de estas normas se menciona la revalorización del patrimonio cultural.

Otro artículo de la Constitución que integra a los países de Latinoamérica y el Caribe con el patrimonio cultural, es el siguiente:

Art. 423.- La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe derá un objetivo estratégico del Estado. En todas las instancias y procesos de integración, el Estado ecuatoriano se comprometerá a:

4. Proteger y promover la diversidad cultural, el ejercicio de la interculturalidad, la conservación de patrimonio cultural y la memoria común de América Latina y del Caribe, así como la creación de redes de comunicación y de un mercado común para las industrias culturales. (Constituyente, 2008, pp. 200-201).

Como lo expresa el artículo antes citado es importante contar con apoyo internacional para proteger el patrimonio cultural de América Latina.

Otro de los fundamentos jurídicos indispensables en el presente tema es la normativa internacional, como la que se declara a continuación:

Según la Declaración Universal de Derechos Humanos:





Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad. (Unidades, 1948, p. 6).

Tal como lo explica el artículo que mediante los recursos del Estado cada persona tendrá la satisfacción de sus derechos culturales.

A su vez, la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, señala:

Considerando que la protección de ese patrimonio a escala nacional es en muchos casos incompleto, dada la magnitud de los medios que requiere y la insuficiencia de los recursos económicos, científicos y técnicos del país en cuyo territorio se encuentra el bien que ha de ser protegido, (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, 1972, pág. 1).

Como se puede presenciar en el párrafo antes citado, la protección del patrimonio cultural fue una de las principales consideraciones para elaborar una convención que proteja el patrimonio mundial, cultural y natural.

Además, la Convención antes mencionada también señala lo siguiente:

Artículo 4

Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente. Procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga, y llegando el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico. (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, 1972, p. 3).

En este artículo claramente se menciona la obligación que tienen los Estados en proteger el patrimonio cultural.

Otro artículo de la misma normativa internacional es el que se menciona a continuación:

Artículo 19

Todo Estado Parte en la presente Convención podrá pedir asistencia internacional en favor de los bienes del patrimonio cultural o natural de valor universal excepcional situados en su territorio.





Unirá a su petición los elementos de información y los documentos previstos en el artículo 21 que disponga que el Comité necesite para tomar su decisión. (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, 1972, p. 11).

En el artículo antes citado se hace alusión al término de valor universal de los bienes pertenecientes al patrimonio cultural.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta el siguiente artículo:

Artículo 21

1. El Comité del Patrimonio Mundial determinará el procedimiento de examen de las peticiones de asistencia internacional que estará llamado a prestar e indicará los elementos que habrá de contener la petición que describirá la operación que se proyecte, los trabajos necesarios, una evaluación de su costo, su urgencia y las razones por las cuales los recursos del Estado peticionario no le permiten hacer frente a la totalidad de los gastos. Siempre que sea posible, las peticiones se apoyarán en un dictamen de expertos.
2. Por razón de los trabajos que se pueda tener que emprender, sin demora el Comité examinará con preferencia las peticiones que se presenten justificadas por calamidades naturales o por catástrofes. El Comité dispondrá para esos casos de un fondo de reserva.
3. Antes de tomar una decisión, el Comité efectuará los estudios o las consultas que estime necesarios. (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, 1972, p. 11).

Como lo explica el artículo antes citado, existe un procedimiento que toca llevar a cabo para aprobar las peticiones de asistencia internacional a favor del patrimonio cultural.

Además, el siguiente artículo de la misma normativa manifiesta:

Artículo 22

La asistencia del Comité del Patrimonio Mundial podrá tomar las formas siguientes:

- a) estudios sobre los problemas artísticos, científicos y técnicos que plantean la protección, la conservación, la revalorización y la rehabilitación del patrimonio cultural y natural definido en los párrafos 2 y 4 del artículo 11, de la presente Convención;
- b) servicios de expertos, de técnicos y de mano de obra calificada para velar por la buena ejecución del proyecto aprobado;
- c) formación de especialistas de todos los niveles en materia de identificación, protección, conservación, revalorización y rehabilitación del patrimonio cultural y natural;





- d) suministro de equipo que el Estado interesado no posea o no pueda adquirir;
- e) préstamos a interés reducido, sin interés o reintegrables a largo plazo;
- f) concesión en casos excepcionales y específicamente potivados, de subvenciones no reintegrables. (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, 1972, pp. 11-12).

El artículo antes citado habla sobre los servicios que ofrece el Comité del Patrimonio Mundial y las formas en que podrá asistir.

Cuando un bien del patrimonio cultural es exportado de forma ilícita es importante entender cual es su valor y revalorización ya que de esta manera se va a poder comprender la importancia del mismo.

Es por ello que la Convención de San Salvador 1976 señala lo siguiente:

Artículo 11

Al tener conocimiento el Gobierno de un Estado Parte de la exportación ilícita de uno de sus bienes culturales, podrá dirigirse al Gobierno del Estado adonde el bien haya sido trasladado, pidiéndole que tome las medidas conducentes a su recuperación y restitución. Dichas gestiones se harán por la vía diplomática y se acompañarán de las pruebas de la ilicitud de la exportación del bien de que se trata, de conformidad con la ley del Estado requirente, pruebas que serán consideradas por el Estado requerido.

El Estado requerido empleará todos los medios legales a su disposición para localizar, recuperar y devolver los bienes culturales que se reclamen y que hayan sido sustraídos después de la entrada en vigor de esta Convención.

Si la legislación del Estado requerido exige acción judicial para la reivindicación de un bien cultural extranjero importado enajenado en forma ilícita, dicha acción judicial será promovida ante los tribunales respectivos por la autoridad competente del Estado requerido.

El Estado requirente también tiene derecho de promover en el Estado requerido las acciones judiciales pertinentes para la reivindicación de los bienes sustraídos y para la aplicación de las sanciones correspondientes a los responsables. (Americanos, 1976, párr. 48).

El artículo antes citado explica la forma en la que se deberá actuar en el instante que se presente una exportación ilícita de bienes pertenecientes al patrimonio cultural.

Según el Convenio de Unidroit Sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente, señala:





Artículo 1

El presente Convenio se aplicará a las demandas de carácter internacional:

- a) de restitución de bienes culturales robados;
- b) de devolución de bienes culturales desplazados del territorio de un Estado contratante en infracción de su derecho que regula la exportación de bienes culturales con miras a la protección de su patrimonio cultural. (Italiana, 1995, pág. 3).

Como se refleja en el artículo antes mencionado la protección del patrimonio cultural es el principal objetivo.

Además, existen expertos como Díaz, que señala:

La transformación social de los valores patrimoniales es clave en un escenario decolonial, menos centrado en Occidente, preocupado por cuestiones como la justicia social o el cambio climático; y en el que académicos y profesionales mantienen una postura crítica mientras ejercen un papel cada vez más relevantes como “facilitadores”, dejando parcialmente de lado su rol como expertos (Díaz-Andreu, Pastor Pérez y uiz MARTINEZ 2016; Jones 2017; Gao y Jones 2020; Prats 2012, p. 4).

Como lo señala el párrafo anterior, los valores del patrimonio cultural con el pasar del tiempo evolucionan y las personas deben irse adaptando y reconociendo estos cambios para que no se pierda su verdadero valor.

Según Álvaro Mejía con respecto al patrimonio cultural, señala:

Los derechos culturales poseen un destinatario principal e indiscutido: el ser humano. Con los derechos culturales no se pretende que las costumbres, las creencias, los idiomas, los saberes, las artes, las tradiciones o los modos de vida, sean reconocidos como sujetos de derechos. Todas estas manifestaciones son ponderadas y protegidas en la medida en que el ser humano posee, como parte de su dignidad, el derecho a acceder, gozar y participar de las mismas. Es únicamente en función de garantizar el debido ejercicio del derecho humano a la cultura que se ha desarrollado un conjunto de normas que van a reconocer o constituir una serie de derechos conexos, al servicio de aquel derecho fundamental. Existen, consecuentemente, dos grandes categorías dentro de los derechos fundamentales. Existen, consecuentemente, dos grandes categorías dentro de los derechos culturales: aquellos que se refiere al derecho humano, su reconocimiento, garantía y ejercicio; y



aquellos que se refieren a la cultura y al patrimonio cultural propiamente dichos, su protección, desarrollo y difusión. (Mejía, 2014, pág. 7)

El interés por la protección de monumentos, obras de arte y demás bienes patrimoniales ha ocasionado que a lo largo de la historia se creen distintas normativas, tanto nacionales como internacionales, con el objetivo de garantizar la conservación de dichos bienes. Conforme la sociedad ha ido avanzando, ciertas normas relacionadas al ámbito del patrimonio cultural también lo han hecho, buscando adaptarse a los problemas actuales que se pudieran presentar.

Sin embargo, esto no ha sido suficiente, ya que en ninguna de las normas vigentes en el Ecuador se aborda el tema de la revalorización del patrimonio cultural, a pesar de ser un aspecto fundamental para lograr garantizar la protección y conservación de estos. Otros países como México y Bolivia han adoptado este término en su ordenamiento jurídico y como resultados se puede evidenciar que su patrimonio cultural es uno de los mejores valorados a nivel mundial, tanto por los propios ciudadanos como por extranjeros.

Si la Constitución, la Ley Orgánica de Cultura y el Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura no abordan el tema de la revalorización, difícilmente se va a poder cuidar el patrimonio cultural. Lo cual trae como consecuencia el estado en que se encuentran actualmente varios bienes, e incluso algunos que han sido destruidos de forma irreparable. Esto no solo produce la pérdida del bien, si no también se elimina un objeto que representa la identidad cultural de nuestro territorio.

Un ejemplo es lo sucedido con la vivienda patrimonial ubicada en las calles Wilson y Leonidas Plaza en la ciudad de Quito, la cual fue derrocada y ocasionó que se pierda este bien patrimonial. Este hecho sucedió en el mes de mayo del año 2024 y como lo señala el periódico: El Expreso, ingresaron con maquinaria y varios trabajadores a la edificación con la intención de echarla abajo. Si bien la agencia metropolitana de control llegó y colocó en una de las puertas que todavía se encontraban de pie, una notificación que dice “suspensión de obra” gran parte del inmueble que se encuentra en un terreno que ocupa aproximadamente una cuadra, ya fue destruido.

Esta vivienda era una gran fuente de conocimiento para poder observar y entender cómo se construían las casas en la antigüedad, debido a que la arquitectura de este bien correspondía al



periodo de transición entre lo neocolonial, típico de los años 40, y lo moderno, entrado en la década de los 50. Contaba con un techo volado en la parte de adelante y una especie de corredor en el acceso principal, que se usaba en los estilos de arquitectura modernista.

Además, de la partida cultural que se dio, este derrocamiento fue realizado sin los permisos correspondientes, por lo cual según el municipio de Quito iniciaría un proceso sancionatorio contra el propietario de la casa. A su vez, la destrucción de inmuebles patrimoniales será sancionado con una multa que se encuentra tipificada en el siguiente artículo de la Ley Orgánica de Cultura.

Artículo 171: Relativo a la destrucción de inmuebles patrimoniales: Sin perjuicio de las acciones penales o civiles que correspondan, la destrucción total o parcial de inmuebles patrimoniales, incluido áreas o sitios arqueológicos o paleontológicos, incluidos aquellos considerados en el régimen transitorio de protección, la multa será proporcional al daño causado hasta por cien salarios básicos unificados, sin perjuicio de reponer o reconstruir integralmente el bien patrimonial, mediante todos los recursos técnicos posibles. (Nacional, 2016, p. 40).

Si se tiene en cuenta que el salario básico del Ecuador es de 460 dólares americanos, el propietario del bien patrimonial podría estar enfrentado una multa de hasta 46,000 dólares americanos. A pesar de que va a existir una sanción, el valor histórico del bien patrimonial no se podrá recuperar. Otro suceso similar ocurrió en la ciudad de Loja, en este caso el propietario intentó derrocar un bien inmueble patrimonial que se encuentra ubicado en la calle Sucre e Imbabura. En esta ocasión la destrucción de dicho bien fue impedido por la intervención de los técnicos del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y el Gobierno Autónomo Descentralizado de Loja.

Este bien inmueble está construido de tapial y adobe, y por su antigüedad que corresponde a la época republicana. Además, que se encuentra en al área de primer orden del centro histórico de Loja, contiene un alto valor histórico patrimonial para la ciudad.

Al entender que los centros históricos son la parte más antigua de una ciudad, capaces de generar fuentes de empleo, atraer el turismo e impactar positivamente en la cultura se debería reforzar el cuidado y protección de los bienes patrimoniales que se encuentran ubicados en esta zona y en las demás partes del territorio nacional.





Como personas tenemos deberes y responsabilidades culturales, tal como lo señala la Ley Orgánica de Cultura en su siguiente artículo:

Artículo 7: De los Deberes y Responsabilidades Culturales: Todas las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen los siguientes deberes y responsabilidades culturales:

- a) Participar en la protección del patrimonio cultural y la memoria social y, en la construcción de una cultura solidaria y creativa, libre de violencia;
- b) Denunciar actos que discriminen, denigren o excluyan a personas, comunidades, pueblos o nacionalidades, en el ejercicio de sus derechos culturales;
- c) Poner en conocimiento de la autoridad competente, para fines de registro e inventario, la posesión, tenencia o hallazgo de bienes del patrimonio cultural nacional;
- d) Mantener, conservar y preservar los bienes culturales y patrimoniales que se encuentren en su posesión, custodia o tenencia y facilitar su acceso o exhibición de acuerdo con la Ley; y,
- e) Denunciar ante las autoridades competentes todo acto de destrucción o tráfico ilícito del patrimonio cultural. (Nacional, 2016, pp. 5-6)

Si bien el artículo antes citado señala que todas las personas, comunidades, pueblos y nacionalidad tenemos que cumplir varios deberes y responsabilidades culturales, la realidad es que no todas las personas conocen los bienes patrimoniales ni el valor que estos llegan a tener. Incluso algunas personas aprovechan los feriados nacionales para derrocar bienes patrimoniales, un acontecimiento que el periódico: El Mercurio, ha resaltado que se lleva a cabo en la ciudad de Cuenca. En donde los feriados y fines de semana son los días donde más se presentan estos acontecimientos.

Un ejemplo fue lo sucedido en el feriado del día de los difuntos y la independencia de Cuenca del año 2022, donde fue demolida parte de la edificación patrimonial donde antiguamente funcionaba la cervecería La Victoria. La cual era una casa antigua ubicada en las calles Abraham Sarmiento y Vega Muñoz, que, de acuerdo con estudios históricos, data del año 1923. Por lo cual sería considerado un patrimonio cultural si nos basamos en la Ley Orgánica de Cultura que señala lo siguiente:





Artículo 54, literal e: De los bienes y objetos pertenecientes al patrimonio cultural nacional: En virtud de la presente Ley se reconocen como patrimonio cultural nacional y por tanto no requieren de otra formalidad, aquellos bienes que cumplan con las siguientes consideraciones:

- e) Las edificaciones y conjuntos arquitectónicos como templos, conventos, capillas, casas, grupos de construcciones urbanos y rurales como centros históricos, obrajes, fábricas, casas de hacienda, molinos, jardines, caminos, parques, puentes, líneas férreas de la época colonial y republicana construidos hasta 1940, que contengan un valor cultural e histórico que sea menester proteger. (Nacional, 2016, p. 15)

En base a este artículo y según Felipe Manosalvas, quien era en el año 2022 titular de la Dirección de Área Históricas y Patrimoniales del Municipio de Cuenca, este bien es patrimonio de la ciudad de Cuenca y tiene que ser conservado. Por lo cual claramente se ha violentado lo que señala la ley.

De igual forma el Código Orgánico Integral Penal señala el delito de destrucción de bienes del patrimonio cultural y dice lo siguiente:

Artículo 237: Destrucción de bienes del patrimonio cultural: La persona que dañe, deteriore, destruya total o parcialmente, bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional o en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que tenga sobre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 15)

Si bien este artículo busca dar una sanción y la Ley Orgánica de Cultura busca proteger los bienes del patrimonio cultural, es evidente que estas acciones no son suficientes ya que siguen siendo destruidas y no se les da la revalorización adecuada en ninguna norma jurídica.

Un aspecto importante que menciona este artículo del COIP es que será sancionada la persona que deteriore, destruya total o parcialmente, bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado. Y en este punto es importante entender cuál es la diferencia entre patrimonio cultural y patrimonio cultural del Estado.

La sentencia interpretativa N. 0004-09-SIC-CC Caso N. 0007-09-IC de la Corte Constitucional, emitida el 24 de septiembre del 2009 explica que la diferencia básica se encuentra en la titularidad





y posesión de los bienes. Esto significa que los bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado son aquellos documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos, que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico y que además están en poder del Estado.

En cambio, son bienes del patrimonio cultural todos aquellos que tienen las características antes mencionadas y que no están en poder del Estado, sino en particulares. Si bien se puede pensar que el artículo del Código Orgánico Integral Penal solo sancionará este delito cuando se cometa contra bienes del patrimonio cultural del Estado, hay un término adicional que se menciona y es el derecho real.

Cuando se habla de un derecho real se refiere al poder directo que adquiere una persona sobre una cosa, el derecho real más conocido es el de la propiedad. Sin embargo, se debería especificar en el artículo antes mencionado del Código Orgánico Integral Penal que la sanción será para la persona que dañe, deteriore, destruya total o parcialmente, bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado y a bienes del patrimonio cultural.

Ya que al especificar los dos tipos de patrimonio cultural que existen, se dejaría de forma más clara los bienes que no deberán ser destruidos y se evitaría el riesgo de confusión o incorrecta interpretación de si se debiera sancionar o no cuando se cometa el delito contra bienes patrimoniales culturales que no pertenecen al estado. Porque si bien en el artículo se menciona solo al patrimonio cultural del Estado, el título de este es: Destrucción de bienes del patrimonio cultural.

Ante estos casos de destrucción patrimonial que han sucedido en el transcurso de los años y al analizar la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Cultural, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura y el Código Orgánico Integral Penal, se puede observar que el principal desafío de la revalorización es que no se encuentra estipulado en ninguna norma jurídica y por ende afecta tanto al momento de otorgar un valor al patrimonio cultural, como al instante de protegerlo.

En conclusión, es crucial que la revalorización del patrimonio cultural sea incluida en la Constitución de la República del Ecuador debido a que se preservaría la memoria colectiva, se





fortalecería la conexión entre generaciones y se garantizaría de forma efectiva la correcta protección y valoración del mismo. Además, al incluir la revalorización del patrimonio cultural en la Constitución, se otorgaría un rango superior y se garantizaría su permanencia a lo largo del tiempo.

Porque si bien la Ley Orgánica de Cultura establece los fundamentos de la política pública orientada a garantizar el ejercicio de los derechos culturales y la interculturalidad, esta norma puede modificarse o derogarse con mayor facilidad que una Constitución, por lo que si la revalorización del patrimonio cultural estuviera especificada solamente en esta ley tiene mayor posibilidad de enfrentarse a cambios legislativos.

Por lo cual, se debe comprender que, es importante que las leyes orgánicas, como en este caso la Ley Orgánica de Cultura, complementen y desarrollen los principios constitucionales, pero la Constitución siempre será la base sólida y con mayor estabilidad para la protección y revalorización del patrimonio cultural.

3.4 Propuesta de enmienda constitucional

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Nosotros, Odalis Gerith Santos Peralta, de estado civil soltera, mayor de edad, de profesión Abogada, domiciliada en Quito; y, Karina del Rocío Peralta Rodríguez, de estado civil divorciada, mayor de edad, de profesión Abogada, domiciliada en Quito; quienes representan a un grupo de ciudadanos preocupados por la conservación del patrimonio cultural, y que con el pleno derecho de ser consultados, tal como lo señala la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61 numeral 4 y a su vez, la Carta Magna manifiesta que se puede realizar la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución, siempre y cuando no modifique su estructura fundamental o los elementos constitutivos del Estado, solicitamos una enmienda constitucional.

1. Fundamento de la convocatoria a referéndum:

Como claramente señala el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el pueblo es el principal ejecutor de la soberanía y los órganos del poder público y las demás formas de participación directa son los mecanismos que se utilizan para que esta voluntad sea puesta en





marcha. En este caso la preocupación de los ciudadanos por la falta de revaloración en el patrimonio cultural y la urgencia por fortalecer la normativa actual han llevado a que se tome la decisión de proponer un cambio en la Constitución.

A su vez, estamos ante una realidad donde al no poderle otorgar un valor adecuado a los bienes del patrimonio cultural, se los pone en riesgo de desaparecer por la falta de protección que se supone debería existir. Esta revalorización no solo enriquece a los bienes del patrimonio cultural, sino que también aporta al progreso del turismo en el Ecuador, lo que en un mediano plazo beneficia la economía del territorio y por consiguiente de los ciudadanos.

Con este antecedente, se demuestra que la falta de revalorización en el patrimonio cultural afecta a distintos sectores del territorio ecuatoriano, que van desde el cultural hasta el turístico, y aparte del derecho a la cultura también se está violentando el derecho a la educación, ya que, si las personas tienen derecho a informarse sobre su patrimonio cultural, pero no se les avisa cual es la revalorización que este tiene se está limitando su conocimiento.

1. Fundamentos sobre el Procedimiento.

El artículo 104, inciso cuarto de la Constitución de la República del Ecuador, señala:

Art. 104.- El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. (Constituyente, 2008, p. 49).

El artículo 441 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta:

Art. 441.- La enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución, se realizará:

1. Mediante referéndum solicitado por la Presidenta o Presidente de la República, o por la ciudadanía con el respaldo de al menos el ocho por ciento de las personas inscritas en el registro electoral. (Constituyente, 2008, p. 206).

El artículo 443 de la Constitución de la República del Ecuador, indica:





Art. 443.- “La Corte Constitucional calificará cual de los procedimientos previstos en este capítulo corresponde en cada caso” (Constituyente, 2008, p. 207).

El artículo 99 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, señala:

Art. 99.- Modalidades de control constitucional.- Para efectos de control constitucional de las enmiendas, reformas y cambios constitucionales, la Corte Constitucional intervendrá a través de los siguientes mecanismos:

1. Dictamen de procedimiento.
2. Sentencia de constitucionalidad de la convocatoria a referendo.
3. Sentencia de constitucionalidad de las enmiendas, reformas y cambios constitucionales.
(Nacional A. , p. 31).

El artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, señala:

Art. 100.- Remisión de proyecto normativo.- Todo proyecto de enmienda o reforma constitucional debe ser enviado a la Corte Constitucional para que indique cuál de los procedimientos previstos en la Constitución corresponde, de acuerdo en los siguientes casos:

1. Cuando la iniciativa provenga de la Presidenta o Presidente de la República, antes de expedir el decreto por el cual se convoca a referendo, o antes de emitir el decreto por el cual se remite el proyecto a la Asamblea Nacional.
2. Cuando la iniciativa provenga de la ciudadanía, antes de dar inicio a la recolección de las firmas requeridas para respectiva convocatoria a referendo o para la presentación a la Asamblea Nacional;
3. Cuando la iniciativa provenga de la Asamblea Nacional, antes de dar inicio al proceso de aprobación legislativa.
4. En todos los casos se deberá anexar un escrito en el que se sugiera el procedimiento a seguir, y las razones de derecho que justifican esta opción. (Nacional A. , p. 31).

El artículo 101 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, manifiesta:

Art, 101.- Contenido del dictamen.- EL dictamen de la Corte Constitucional deberá indicar cuál de los procedimientos previstos en el Capítulo Tercero del Título IX de la Constitución debe seguir para tramitar el proyecto normativo, y las razones de derecho que justifican esta decisión. Para tal efecto, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:





1. Cualquier proyecto normativo que tenga por objeto o efecto restringir el alcance de los derechos y garantías constitucionales fundamentales o modificar el régimen procedimental de reforma a la Constitución, sólo podrá tramitarse de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 444 de la Constitución, a través de la convocatoria a una Asamblea Constituyente;
2. Cuando el proyecto normativo no encuadre en el supuesto del numeral anterior, se transmitirá de acuerdo con el procedimiento para las enmiendas o reformas constitucionales, según el caso. (Nacional A. , p. 32).

El artículo 102 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, señala: “Art. 102.- Control constitucional de convocatorias a referendo. - Cuando la enmienda, reforma o cambio constitucional se tramite a través de un referendo, existirá un control constitucional previo de la respectiva convocatoria.” (Nacional A. , p. 32).

El artículo 103 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, manifiesta:

Art. 103.- Alcance del control constitucional.- La Corte Constitucional efectuará un control formal de la convocatoria a referendo. EN el desarrollo de este control, la Corte Constitucional verificará al menos:

1. EL cumplimiento de las reglas procesales para la realización de la convocatoria;
2. La competencia en el ejercicio del poder de reforma a la Constitución; y,
3. La garantía plena de la libertad del elector, y en particular, el cumplimiento de las cargas de claridad y lealtad. (Nacional A. , p. 32).

El artículo 104 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, señala:

Art. 104.- Control constitucional de los considerandos que introducen la pregunta. – Para controlar la constitucionalidad de los considerandos introductorios, la Corte Constitucional verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. No introducción de las respuestas en la electora o elector;
2. Concordancia plena entre el considerando que introduce la pregunta y el texto normativo. Esta concordancia comprende la relación entre las finalidades que se señalan en el considerando que introduce la pregunta y el texto sometido a consideración del pueblo;





3. Empleo de lenguaje valorativamente neutro y sin carga emotiva, sencillo y comprensible para el elector;
4. Relación directa de casualidad entre el texto normativo sometido a aprobación del pueblo y la finalidad o propósito que se señala en el considerando que introduce la pregunta, de modo que, una vez aprobada la disposición jurídica, la finalidad perseguida se obtenga con una alta probabilidad; y,
5. No se proporcione información superflua o ninguna otra que no guarde relación con el texto normativo a ser aprobado por el electorado. (Nacional A. , p. 32).

El artículo 105 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, manifiesta:

Art. 105.- Control constitucional del cuestionario.- Para garantizar la libertad del elector o electora, la Corte Constitucional verificará que el cuestionario sometido a votación cumpla, entre otros, con los siguientes parámetros:

1. La formulación de una sola cuestión por cada pregunta, salvo que exista una interrelación e interdependencia entre los distintos componentes normativos;
2. La posibilidad de aceptar o negar varios temas individualmente en la misma consulta. Se prohíbe la aprobación o rechazo en bloque;
3. La propuesta normativa no esté encaminada a establecer excepciones puntuales que beneficien un proyecto político específico; y,
4. La propuesta normativa tenga efectos jurídicos y modificaciones al sistema jurídico.

Si la Corte Constitucional no resolviere sobre la convocatoria sobre la convocatoria, los considerandos y el cuestionario del referendo, dentro del término de veinte días siguientes a haber iniciado el respectivo control previo, se entenderá que ha emitido dictamen favorable. Esta omisión dará lugar a las sanciones administrativas que correspondan. (Nacional A. , pp. 32-33).

En conclusión y en base a lo expuesto se determina que es facultad de la Corte Constitucional del Ecuador resolver que esta propuesta de enmienda constitucional se realice mediante un referéndum.





3 Texto de la enmienda

ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Con el objetivo de que se establezcan normas claras y eficaces, que logren garantizar la protección del patrimonio cultural:

PREGUNTA: ¿Está usted de acuerdo en reformar el artículo 380 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, de tal manera que se incluya, luego de la palabra “protección” la palabra “revalorización”, tal como lo establece el Anexo 1?

ANEXO 1

DISPOSICIÓN REFORMATORIA: Refórmese el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo siguiente:

Art. 380.- Serán de responsabilidad del Estado:

1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, revalorización, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.
2. Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expropiados, perdidos o degradados, y asegurar el depósito legal de impresos, audiovisuales y contenidos electrónicos de difusión masiva.
3. Asegurar que los circuitos de distribución, exhibición pública y difusión masiva no coincidan ni restrinjan la independencia de los creadores, ni el acceso del público a la creación cultural y artística nacional independiente.
4. Establecer políticas e implementar formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para niñas, niños y adolescentes.
5. Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas-





6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales.
7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva.
8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural.

Pretensión.

Por los fundamentos expuestos en esta propuesta de enmienda constitucional, solicitamos a la Corte Constitucional dictaminar el procedimiento constitucional que corresponde aplicar y dictar mediante sentencia respecto de la constitucionalidad de la convocatoria a referéndum.

Procuración común.

Designamos como procurador común a la Abogada Odalis Gerith Santos Peralta, con matrícula profesional número 17-2022-1669 del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, quien nos representará en el proceso de control previo de constitucionalidad de la convocatoria a referéndum.

Notificaciones.

Las notificaciones que correspondan las recibiremos en el correo electrónico: ogsantos@ube.edu.ec

Firmamos,

Abg. Odalis Gerith Santos Peralta
C.C:1727440214

Abg. Karina del Rocío Peralta Rodríguez
C.C: 1715234959





CONCLUSIONES

1. Es de suma importancia que exista una revalorización del patrimonio cultural, ya que de esta forma se garantiza su conservación para el futuro, por lo cual futuras generaciones también podrán disfrutar de este derecho.
2. El patrimonio cultural tiene un valor diferente a los demás bienes existentes, por lo cual se necesita la intervención de expertos, como son los peritos en bienes patrimoniales, para que otorguen una correcta valoración y revalorización de estos.
3. El comparar la legislación ecuatoriana, en relación a temas del patrimonio cultural, con la de otros países se puede evidenciar que aún existe por parte del Estado ecuatoriano una falta de desarrollo normativo.
4. La falta de la revalorización en el patrimonio cultural ocasiona que los ciudadanos no conozcan el verdadero valor de dichos bienes, por lo cual se puede traducir en una privación del conocimiento en el ámbito cultural.



RECOMENDACIONES

El Ecuador es un Estado garantista en donde uno de sus objetivos es garantizar los derechos existentes en la Constitución, y los derechos culturales son uno de ellos, por eso, es necesario reforzar la normativa constitucional a fin de garantizar la revalorización de los bienes culturales y con ello lograr la creación e implementación de políticas públicas que promuevan la revalorización del patrimonio cultural son indispensables para garantizar el ejercicio efectivo de este derecho.

Así mismo, al comprender que la educación es un derecho que se encuentra relacionado con este tema, se debe optar por programas educativos dirigido no solo a niños y adolescentes, sino a los distintos grupos de la sociedad para que se pueda difundir la importancia del patrimonio cultural y cual es su revalorización.

Otra forma de dar a conocer la revalorización del patrimonio cultural y que puede traer beneficios a distintos sectores de la población es el turismo cultural, el cual consiste en visitar monumentos, sitios y lugares que han sido declarados patrimonio cultural. El poder presenciar de cerca estos bienes logra que las personas comprendan con mayor exactitud el valor, no solo monetario, sino también histórico que tienen cada uno de estos bienes que son parte del acervo cultural de todo el territorio ecuatoriano.

Entre los aspectos más importantes a poner en práctica es el fortalecimiento de la normativa nacional existente relacionada con el patrimonio cultural, porque mientras no existe cambios en la legislación que aseguren la revalorización del patrimonio cultural se va a seguir viendo afectado la protección y conservación de estos bienes.





REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Americanos, O. d. (16 de junio de 1976). Departamento de Derecho Internacional. Obtenido de Convención de San Salvador: https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_C-16_Convencion_Defensa_Patrimonio_Arqueologico.asp
- Cirvini, Silvia y Berjman, Sonia. (1990): “Investigación Histórica como sustento de la preservación”. En Patrimonio Americano: Unidad, Pertenencia e identidad. V Congreso Nacional de Preservación del Patrimonio Arquitectónico Urbano, III Seminario de Especialistas Americanos. Comisión N° 13. Mar del Plata. Argentina: s/e
- Constitucional, C. (28 de enero de 2010). <http://doc.corteconstitucional.gob.ec/>. Obtenido de Dictamen N.º 003-10-DTI-CC: <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/f0b91b9d-7c44-4cfd-afc0-4dbd1b7fbc27/0021-09-TI-res.pdf>
- Constituyente, A. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi: Registro Oficial.
- Constituyente, A. (2009). Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. El Alto: Gaceta Oficial.
- Constituyente, A. N. (10 de Marzo de 2024). www.acnur.org. Obtenido de Constitución Política de la República de Ecuador, 1998: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0061.pdf>
- Constituyente, C. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México: Registro Oficial.
- Díaz-Andreu, A. P. (01 de abril de 2022). revista de Estudios Sociales. Obtenido de Evolución de los valores del patrimonio cultural: <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/revestudsoc-52078.pdf>
- FLORES JIMENO, M^a R. (2005): Tratamiento contable del Patrimonio Cultural. Tesis Doctoral. Universidad de Granada. http://adrastea.ugr.es/record=b1542841*spl.





- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). Metodología de la investigación (McGraw Hill, Vol. 6).
- Italiana, G. d. (24 de junio de 1995). Obtenido de Convenio de Unidroit Sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilicitamente: https://www.unidroit.org/wp-content/uploads/2021/06/1995_Convention_spanish.pdf
- Juárez, E. (2024). ¿Cuántas constituciones ha tenido México? Ciudad de México: Muy Interesante.
- Legislativa, A. (2014). Ley del Patrimonio Cultural Boliviano. Sucre: Registro Oficial.
- Manzini, L. (10 de marzo de 2024). Dialnet-ElSignificadoCulturalDelPatrimonio. Obtenido de Estudios del Patrimonio Cultural: <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-ElSignificadoCulturalDelPatrimonio-3737646.pdf>
- Mejía, Á. (07 de julio de 2014). repositorio.uasb.edu.ec. Obtenido de El patrimonio cultural como derecho: el caso ecuatoriano: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4575/1/03-TC-Mejia.pdf>
- Miller, M.C. e ISLAM, M.A. (1988): The definition and recognition of assets. Accounting Theory Monograph n° 7. AARF. Caulfield
- México, C. d. (2020). la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la ciudad de México. México: Gaceta Oficial.
- Nacional, A. (11 de agosto de 1998). Cancilleria.gob.ec. Obtenido de Constitución Política del Ecuador de 1998: https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1998.pdf
- Nacional, A. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Quito: Registro Oficial.
- Nacional, A. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Registro Oficial.
- Nacional, A. (2016). Ley Orgánica de Cultura. Quito: Registro Oficial.
- Nacional, P. (1979). Constitución Política del Ecuador. Quito: Registro Oficial.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, I. C. (11 de marzo de 2024). ich.unesco.org. Obtenido de Principios éticos para la Salvaguardia del Patrimonio





Cultural Inmaterial: https://ich.unesco.org/doc/src/2003_Convention-Ethical_principles-ES.pdf

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, I. C. (21 de noviembre de 1972). whc.unesco.org. Obtenido de Convención Sobre La Protección Del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural: <https://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf>

Piza Burgos, N. D., Amaiquena Marquez, F. A., & Beltrán Baquerizo, G. E. (2019). Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias. Revista Conrado, 15(70), 455–459. <http://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado>

Prats, L. (10 de marzo de 2024). core.ac.uk. Obtenido de Concepto y gestión del patrimonio local: <https://core.ac.uk/download/pdf/39038283.pdf>

Pratz, L. (1997). Antropología y Patrimonio. Barcelona: Ariel, S. A.

Real Academia Española. (s.f). Cultura. En Diccionario de la lengua española. Consultado el 20 abril de 2024, de <https://dle.rae.es/cultura?m=form>

Riveros, A. (20 de octubre de 2023). EALDE Bussines Shool. Obtenido de www.ealde.es: <https://www.ealde.es/que-son-amortizaciones-contabilidad/>

Romero, J. (2006). Principios de Contabilidad. Tercera edición. México, D. F.: Mc Graw Hill

UNESCO, C. d. (2008). Directrices prácticas para la aplicación del patrimonio mundial. Registro Oficial.

UNESCO. (2003). Principios éticos para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial. Registro Oficial.

Unidades, O. d. (10 de diciembre de 1948). Obtenido de Declaración Universal de Derechos Humanos: https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Waisman, Marina. (1995): La Arquitectura Descentrada. Colección Historia y Teoría Latinoamericana. Bogotá: Escala

